



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA SIETE

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL FONDO DE  
PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A  
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, RELATIVO AL  
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

SAN SALVADOR, MARZO DE 2010.

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos generales	1
1.1 Antecedentes de la entidad	1
1.2 Objetivos de la auditoría	2
1.3 Alcance de la auditoría	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	2
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	
1.1.2 Sobre aspectos financieros	
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.	
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y Firmas privadas de Auditoría.	
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de Auditorías anteriores.	
2. Aspectos financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	5
3. Aspectos de control interno	6
3.1 Informe de los auditores.	6
3.2 Hallazgo de auditoría sobre aspectos de control interno	8
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	18
4.1 Informe de los auditores.	18
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y Reglamentos aplicables	20
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	29
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	30
7. Recomendaciones de Auditoría	31

Señores  
Junta Directiva del Fondo de  
Protección de Lisiados y Discapacitados a  
Consecuencia del Conflicto Armado  
Presente.

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros preparados por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. ✓

## 1. ASPECTOS GENERALES

### 1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, nace con los acuerdos de paz, mediante el Decreto Legislativo No.416 de fecha 13 de diciembre de 1992, D. O. No. 9 Tomo 318 de fecha 14 de enero de 1993 mediante el cual aprueban la "Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado", a través del cual se determina la atención que se brindará a esta población y se crea mediante dicho Decreto el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados, con vigencia por 50 años, como la Institución encargada del cumplimiento de esta Ley.

Los beneficiarios son personas salvadoreñas lisiadas o discapacitadas como consecuencia directa del conflicto armado en el país, así como los familiares de combatientes fallecidos (padres e hijos menores de 18 años, e incapaces de cualquier edad que perdieron su sostén familiar por las mismas causas) e hijos sobrevivientes, menores de 18 años, de beneficiarios con discapacidad fallecidos en el período. En la actualidad, las personas lisiadas o con discapacidad, reciben una serie de beneficios, consistentes en: prestaciones económicas según el grado de discapacidad; prestaciones en especie (sillas de ruedas, prótesis, ortesis, bastones, aparatos ortopédicos, productos farmacéuticos u otros que se entregan a los beneficiarios); prestaciones en servicios de salud (medidas de carácter asistencial, servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios, de laboratorio clínico y de salud mental, individuales o comunitarios destinados a conservar y restablecer la salud y capacidad del beneficiario, en toda afectación que fuere a consecuencia directa de la lesión o de la incapacidad sufrida). Además de la incorporación a los programas de salud mental y reinserción laboral productiva. Los familiares de combatientes fallecidos reciben solamente prestaciones económicas.

El Fondo de Protección de Lisiados, desde noviembre de 1994 a 2005, ha realizado esfuerzos para la identificación e inscripción de los beneficiarios y entrega de las prestaciones establecidas en el D. L. N° 416; desde ese período, el Fondo ha

atendido a 30,299 beneficiarios, de los cuales el 48% lo constituyen personas con discapacidad y el 52%, Familiares de combatientes fallecidos (padres e hijos inválidos, padres de la tercera edad e hijos menores de 18 años).

## **1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **1.2.1 Objetivo General**

Emitir un informe que contenga una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

- 1.2.2.1 Evaluar y obtener entendimiento del sistema de control interno existente en el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo debilidades materiales del control interno.
- 1.2.2.2 Verificar la adecuada utilización y control de los ingresos en concepto de rendimiento por los depósitos a plazos y el fideicomiso especial de apoyo a los beneficiarios del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.
- 1.2.2.3 Verificar el registro y control de los ingresos en concepto de transferencias otorgadas por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- 1.2.2.4 Comprobar que todos los egresos estén debidamente documentados, que se utilizaron de acuerdo al presupuesto aprobado y las demás leyes y reglamentos aplicables.

## **1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Nuestro trabajo consistió en examinar las cifras que conforman los estados financieros preparados por la entidad por el periodo de enero a diciembre de 2008, revisando las operaciones y documentación de soporte, verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos de autorización, de acuerdo a muestra seleccionada.

#### 1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados.

##### 1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Dictamen limpio.

##### 1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se reportan hallazgos relacionados con aspectos financieros. ✓

##### 1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO ✗

1. Falta de procedimientos de control para verificar que los beneficiarios reciban los servicios médicos.

##### 1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL ✗

1. Los datos personales de beneficiarios no fueron actualizados para efectos de pago de pensión.
2. No exigieron declaraciones juradas ni recetas extendidas por médicos autorizados para efectuar el pago del suministro de medicamentos a beneficiarios.
3. No retuvieron el uno por ciento en concepto de IVA sobre el precio de venta de los bienes adquiridos.

##### 1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se revisaron informes de auditoria interna correspondientes al periodo auditado e informe preparado por la firma privada de auditoria Sol, Elias y Asociados, relativo al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatando que no presentan condiciones reportables que ameriten ser incorporadas al presente informe.

##### 1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de la Auditoria Financiera emitido por la Corte de Cuentas de la República, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, no presenta recomendaciones que deban ser objeto de seguimiento.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores  
Junta Directiva del Fondo de  
Protección de Lisiados y Discapacitados a  
Consecuencia del Conflicto Armado  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2008. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Salvador, 23 de marzo de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
**Dirección de Auditoría Siete**



## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

2.2.1 Estado de Situación Financiera

2.2.2 Estado de Rendimiento Económico

2.2.3 Estado de Flujo de Fondos

2.2.4 Estado de Ejecución Presupuestaria

Y sus respectivas notas.

### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores  
Junta Directiva del Fondo de  
Protección de Lisiados y Discapacitados a  
Consecuencia del Conflicto Armado  
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos

futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es:

1. Falta de procedimientos de control para verificar que los beneficiarios reciban los servicios médicos.

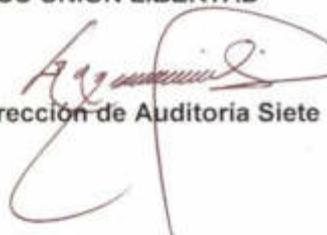
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la Administración mediante Carta de Gerencia de fecha 22 de febrero de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 23 de marzo de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Siete



12  
4

### 3.2 HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

#### 1. FALTA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN LOS SERVICIOS MEDICOS. *Adm*

Comprobamos que en los contratos por servicios de consultoría suscritos en el año 2008 con diferentes profesionales, el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado no estableció procedimientos de control y supervisión para comprobar que efectivamente los beneficiarios hubieran recibido los servicios, principalmente porque éstos son prestados en diferentes departamentos del país, fuera de las instalaciones de la entidad, observándose que para efectuar los pagos, únicamente se exige la presentación de un informe de visitas elaborado por el profesional contratado y acta de recepción, pero no se designa al responsable de firmarla y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. A continuación se presenta un detalle de los contratos donde se observa la deficiencia reportada:

No.	Contrato	Monto pagado en 2008
1	Contrato de servicios de consultoría 01/2007 y su prórroga al 31-03-08, denominado: "Contrato de suministro de servicios profesionales médicos para realizar visitas domiciliarias a beneficiarios con discapacidad".	\$17,699.91
2	Contrato de servicios de consultoría 04/2007 y su prórroga al 31-03-08, denominado: "Contrato de suministro de servicios profesionales médicos para realizar visitas domiciliarias a beneficiarios con discapacidad".	\$5,233.41
3	Contrato de servicios de consultoría 08/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de psicología".	\$5,500.78
4	Contrato de servicios de consultoría 09/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de psicología".	\$8,235.41
5	Contrato de servicios de consultoría 10/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de psicología".	\$15,543.20
6	Contrato de servicios de consultoría 12/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de psicología".	\$5,162.40
7	Contrato de servicios de consultoría 14/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de psicología".	\$15,543.20

8	Contrato de servicios de consultoría 17/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de trabajo social".	\$15,556.00
---	---	-------------

En los contratos que se detallan a continuación, la entidad no exigió acta de recepción para efectos del pago.

No.	Contrato	Monto pagado en 2008
1	Contrato de servicios de consultoría 01/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad de terapia ocupacional para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$15,595.47
2	Contrato de servicios de consultoría 02/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad de terapia ocupacional para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$14,803.25
3	Contrato de servicios de consultoría 04/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad agronomía para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$13,560.00
4	Contrato de servicios de consultoría 15/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad de psicología, para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$10,380.80
5	Contrato de servicios de consultoría 17/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad de psicología para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$15,543.20
6	Contrato de servicios de consultoría 20/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad de ingeniería agronómica, para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$14,546.42

El artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidades en procesos contractuales, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art.3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. -Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. - Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. - Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 92, párrafo tercero, establece: "Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal o) del artículo 20 establece: "La designación del responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse Administrador del Contrato".

El paso número 19, número 4 Compras Mediante Licitación o Concurso Público, del Manual de Normas y Procedimientos del Fondo de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, establece: "La Unidad Jurídica elabora y legaliza el contrato de suministro o de consultoría y procede a distribuir copias al área financiera, al área Administrativa, UACI y Gerencia General".

El Jefe de la Unidad Jurídica, el Jefe de la UACI y la Presidenta de la Junta Directiva, no se aseguraron de que en el contrato se establecieran procedimientos de control adecuados y eficientes, para comprobar que las actividades reportadas en el informe de visitas a beneficiarios se hubieran realizado.

- ✓ Al no establecer procedimientos de control y supervisión la entidad realizó erogaciones de fondos, sin tener la certeza de que beneficiarios recibieron los servicios profesionales que la entidad ha contratado.

## COMENTARIOS DE ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 10 de febrero de 2010, la Presidenta del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, expresa: "...con fecha 13 de diciembre de 2007, mediante acuerdo No.330.12.2007, emitido por la Junta Directiva de la Institución que preside, se aprobó el documento denominado "Manual de Descripción de puestos del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del conflicto Armado, en el cual se regularon en 17 numerales, las funciones específicas, a desarrollar por las jefaturas de los distintos departamentos del Fondo. - En lo que corresponde al Departamento de Seguimiento y Control en Salud, se regularon en 18 numerales, las funciones específicas, a cargo de dicha jefatura. De manera concreta, en los numerales 2 y 6 se estableció: - 2) Coordinar con las correspondientes Unidades Organizacionales del Fondo, la ejecución adecuada de los procesos que faciliten el otorgamiento de las prestaciones en salud y en especies a los beneficiarios. - 5) Velar porque se entreguen oportunamente los servicios en salud y especies a beneficiarios del Fondo. - De tal forma, que comprobar que los discapacitados recibieran, las prestaciones en salud, la cual se proporcionaba en una buena parte por los médicos a domicilio, era responsabilidad de la jefatura del referido Departamento. - Para facilitar a dicha jefatura el cumplimiento de dicha función, la Junta Directiva del Fondo, con fecha 06 de noviembre de 2007, emitió el Acuerdo No.274.11.2007, autorizando las Bases de Licitación correspondientes al CONCURSO PÚBLICO 08/2008, CONTRATACIÓN DE MÉDICOS GENERALES PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARES A BENEFICIARIOS DEL FONDO Y PARA SUPERVISAR LA ENTREGA DE SERVICIOS DE SALUD Y ESPECIES A BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD. - En el numeral 1.- de tales Bases, se establecieron en 10 literales, las actividades a realizar por los médicos generales para realizar visitas domiciliarias. Específicamente en el literal c) se estableció que estos debían presentar constancia e informe escrito por cada visita médica domiciliaria realizada en el caso que no se encontrara el beneficiario, el médico deberá comprobar al Fondo que la visita fue realizada; solicitando la firma de alguna persona que labore en una institución cercana al lugar con su respectivo sello. Pueden solicitar a Alcaldías Municipales, ONG'S, Iglesias, PNC, etc. - En el literal h) del mismo documento se reguló como actividad de los médicos generales para realizar visitas domiciliarias: Elaborar un informe mensual que consolidara: 1) Listado de visitas domiciliarias a realizar 2) reporte de visitas con el respectivo comprobante de haber realizado la actividad 3) Reporte detallado de cada uno de los casos (incluye información general, situación encontrada, examen físico, estado de las especies y recomendación hechas a los beneficiarios). - A los médicos PARA SUPERVISAR LA ENTREGA DE SERVICIOS DE SALUD Y ESPECIES A BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD, le fueron establecidas actividades que fueron desarrolladas en los romanos I y II. De

estos las que resultan pertinentes a la situación están contenidas en el romano II y II.a, así: II Elaborar, presentar y dar cumplimiento a un plan mensual de las visitas realizadas. - II a. Presentar informe semanal al jefe del Departamento de Seguimiento y Control en Salud sobre las supervisiones realizadas y los inconvenientes encontrados en el desarrollo de dicha actividad. - Dentro de los concursantes PARA SUPERVISAR LA ENTREGA DE SERVICIOS DE SALUD, resultaron adjudicados los doctores Alex Doradea, Clayton Geovany Majano y Ernesto Antonio Linares Rivera, con quienes se celebró el correspondiente contrato, en el cual se estableció que formaban parte del mismo, las bases de Concurso. - En lo que concierne a la segunda de las observaciones contenidas en la SITUACIÓN 1, hago del conocimiento de ese equipo auditor lo siguiente: En el mismo "MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", se regularon en 17 numerales las FUNCIONES ESPECÍFICAS, a cargo del Departamentos de Reinserción y Salud Mental - De manera puntual, en el numeral 9, se asignó como función de dicha jefatura: "Establecer los mecanismos de control para las diferentes acciones que se realizan en la ejecución del Programa de Reinserción y Salud Mental. Y el cumplimiento de metas del mismo". - Dentro de ese contexto, mediante Acuerdo 49.02.2008, emitido por la Junta Directiva el 07 de febrero de 2008, se aprobaron las "BASES DE CONCURSO PUBLICO 06/2008, "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LAS ZONAS NORTE, OCCIDENTAL, CENTRAL, PARACENTRAL Y ORIENTAL DEL PAÍS". - Los servicios requeridos en las aludidas Bases fueron: - Servicios de un profesional especialista en reinserción productiva para asesorar y supervisar los equipos de profesionales que ejecutarán el Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental, durante el año 2008. - Servicios de cinco profesionales graduados en trabajo social para conformar equipos interdisciplinarios que ejecutarán el Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental, durante el año 2008 - Servicios de nueve profesionales en Psicología para conformar equipos interdisciplinarios que ejecutarán el Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental. - Servicios de tres Ingenieros Agrónomos para conformar equipos interdisciplinarios que ejecutarán el Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental. - Servicios de un licenciado en terapia ocupacional o tecnólogo en terapia ocupacional para conformar equipos interdisciplinarios que ejecutarán el programa de Reinserción Productiva y Salud Mental. - En el punto 4.1, de dichas Bases, se regularon en 14 literales las actividades a realizar por el especialista en reinserción productiva. - Con relación al tema que nos ocupa, resultan contundentes las actividades requeridas en los literales a) i), l), n) y o) así: - a) Elaborar y presentar al Jefe del Departamento de Reinserción Productiva y Salud Mental, el Plan de Asesoría y Supervisión a los Equipos interdisciplinarios de Reinserción productiva durante el período contractual. i) Informar oportunamente al responsable del Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental, sobre

el cumplimiento de metas, el plan de trabajo e implementar las recomendaciones correspondientes. - l) Cumplir y vigilar el cumplimiento por parte de los Equipos Interdisciplinarios en la aplicación de las normas y procedimientos del Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental, a fin de asegurar la calidad y efectividad de todas las intervenciones que se realicen. - n) Elaborar y presentar informes mensuales de las actividades realizadas. o) Elaborar un informe final de consultoría de las actividades asignadas, acompañada de memoria fotográfica, estableciendo conclusiones, recomendaciones y proyecciones. - Dentro de los participantes, resultó adjudicada la señora ELSA CLORINDA RAMÍREZ DE REYES, con quien se celebró contrato de Servicios Profesionales No.22/2008, estableciéndose en la cláusula XII del mismo que formaban parte integral del contrato, lo establecido en las Bases del Concurso Público para la contratación de la consultoría. - Ese equipo de Auditoría puede verificar la documentación mencionada de la siguiente manera: Los acuerdos, en el Libro de Acuerdos que llevó la Junta Directiva del Fondo en el año 2008, las Bases de Licitación, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y los Contratos, en la Unidad Jurídica de la misma Institución. - Aunque no se haya elaborado un documento denominado de "procedimientos de control y supervisión para comprobar que los discapacitados hubieran recibido los servicios prestados en los diferentes departamentos del país", en el Manual de Descripción de Puestos del Fondo, se asignó a la JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL EN SALUD, la responsabilidad de Coordinar con la correspondientes Unidades Organizacionales del Fondo, la ejecución adecuada de los Procesos que faciliten entre otros, el otorgamiento de las prestaciones en salud, de las cuales forma parte la consulta domiciliar; y, se contrató consultores a los que se les asignó como actividad principal supervisar la ejecución de los médicos responsables de la visita domiciliar. - De igual forma, en el mismo documento se asignó a la JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE REINSERCIÓN PRODUCTIVA Y SALUD MENTAL, Establecer los mecanismos de control para las diferentes acciones que se realizan en la ejecución del Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental. Y el cumplimiento de metas del mismo; y, se contrató los servicios de un especialista en inserción productiva, cuyas funciones he transcrito en el presente escrito y principalmente se contraen a brindar servicios de Asesoría y Supervisión a los Equipos interdisciplinarios de Reinserción productiva durante el periodo contractual. - En lo que corresponde a la segunda de las observaciones plasmadas en la SITUACIÓN 1, hago del conocimiento de ese Equipo Auditor que Mediante Acuerdo No.244-10-2007, emitido por la Junta Directiva del Fondo, ratificado el 11 de octubre del mismo año, se aprobó el documento denominado "POLÍTICAS Y NORMAS ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL", bajo el título PROCEDIMIENTO: PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, subtítulo "Pagos por suministro de Servicios de Salud y Bienes" los cuales son responsabilidad de

la Tesorería del Fondo, se han regulado los requisitos que deben cumplirse para efectuar este tipo de pagos. Asimismo puede advertirse que en todos los contratos suscritos por el Fondo se inserta una cláusula en la cual se establece los documentos que forman parte integral del contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria. Entre esos documentos se menciona. Otros documentos que emanan del presente contrato, uno de los documentos que emanan del contrato es la factura que debe presentarse para el pago del suministro, en el que no debe desconocerse los requisitos establecidos en las Políticas institucionales aprobadas por la Junta Directiva. - Visto lo que antecede, los informes elaborados por el profesional contratado, deben ser avalados por las jefaturas mencionadas, ya que de estas dependen, los supervisores, quienes son responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deben rendir informe a dichas jefaturas".

Mediante escrito de fecha 16 de marzo, suscrito por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y el jefe de la Unidad Jurídica, entre otros asuntos, expresan: "...1) Nos llama poderosamente la atención, que se mencione en el hallazgo de auditoría que en los contratos de consultoría suscritos en el año dos mil ocho con diferentes profesionales, el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado – en adelante El Fondo – no estableció procedimientos de control y supervisión para comprobar que efectivamente los discapacitados hubieran recibido los servicios. – Lo anterior, debido a que en las Bases del CONCURSO PÚBLICO 08/2008, CONTRATACION DE MEDICOS GENERALES PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARES A BENEFICIARIOS DEL FONDO Y SUPERVISAR LA ENTREGA DE SERVICIOS DE SALUD Y ESPECIES A BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD, aprobadas por Acuerdo de Junta Directiva No.274.112007, con fecha seis de noviembre de dos mil siete, claramente se estableció las actividades a realizar por los médicos generales para realizar visitas domiciliarias, dentro de las cuales expresamente se señalaba la forma de controlar la efectiva prestación de los servicios de consultoría que más tarde prestarían los profesionales contratados. Asimismo por medio del Acuerdo 49.02.2008, emitido por la Junta Directiva del Fondo en fecha siete de febrero de dos mil ocho, se aprobaron las Bases del "CONCURSO PÚBLICO 06/2008 "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LAS ZONAS NORTE, OCCIDENTAL, CENTRAL, PARACENTRAL Y ORIENTAL DEL PAIS", por el cual posteriormente se contrataron los servicios que están siendo observados por esa honorable Corte y que de la misma manera que el CONCURSO PÚBLICO 08/2008, señalaba particularmente todos los mecanismos de control para la recepción de los servicios. – Aunado a lo anterior, cada uno de los contratos contiene cláusulas específicas, en la que hace especial referencia a las obligaciones de los contratistas y a todos los documentos que hacen parte integral del mismo, entre ellos las Bases del

Concurso, cuyas estipulaciones son de obligatorio cumplimiento, tanto para los consultores contratados, como para las jefaturas de las unidades organizacionales encargadas de velar por la recepción de los servicios en las condiciones previamente pactadas. Por la vía de ejemplo citamos textualmente el contenido de dichas cláusulas: "I) OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente contrato, la contratada se obliga a ejecutar el Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental, para la zona norte, occidental, central, paracentral y oriental del país, al cual aportará sus conocimientos profesionales como especialista para la ejecución del Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental; así como desarrollar todas sus actividades consignadas en las Bases del Concurso Público número CERO SEIS/DOS MIL OCHO". – "VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA. La contratada se obliga a proporcionar a la Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en las Bases de Concurso, y de acuerdo a lo descrito en la Oferta presentada". – XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Lo establecido en las Bases del Concurso para la contratación de la presente consultoría; b) La oferta presentada por la contratada; c) la resolución de adjudicación de los servicios de la presente Consultoría, y d) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. – Con lo anterior queda demostrado que los procedimientos de control interno se encuentran implícitos en todos los documentos contractuales, medularmente por lo que hace alusión en la última cláusula citada, es decir que, ni los Jefes de las Unidades Jurídicas y UACI, ni la Comisión de Evaluación de Ofertas, obviamos u omitimos la obligación de asegurarnos que en el contrato se establecieran los procedimientos de control adecuados y eficientes, como lo afirma el Equipo de Auditoría; a contrario sensu el contrato mismo abarcaba jurídicamente todas las obligaciones, que desde luego posteriormente se ejecutaron. Además la afirmación del Equipo de Auditoría que literalmente dice: "Al no establecer procedimientos de control y supervisión la entidad podría efectuar erogaciones de fondos, existiendo la posibilidad de que los beneficiarios no reciban los servicios profesionales que la entidad ha contratado (...)". No es preciso, en el sentido que los verbos rectores son conjugados en forma indeterminada, decir que "podría" haber ocurrido que la entidad erogara fondos sin recibir el servicio, pero no ocurrió; o que existió la "posibilidad", pero no se comprobó que los beneficiarios no hayan recibido los servicios profesionales contratados. Por lo que consideramos atinente que la condición sea eliminada del citado informe. – 2) Por otra parte y dentro de los mecanismos de control específicos del Fondo, se tenían el desempeño efectivo de las funciones especialmente asignadas a las jefaturas de las unidades organizacionales encargadas del referido control. Funciones que concretamente se detallan en el "Manual de Descripción de Puestos del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a

Consecuencia del Conflicto Armado", aprobado mediante acuerdo No.330.12.2007, emitido por la Junta Directiva del Fondo. – 3) Que estamos en total acuerdo, y por medio del presente escrito ratificamos cada uno de los comentarios de la Ex – Presidenta de la Junta Directiva del Fondo, presentada a esa Dirección de Auditoría por medio de nota de fecha diez de febrero de dos mil diez; en el sentido que la deficiencia señalada es inexistente, ya que las regulaciones contractuales, a nuestro criterio, si contenían los procedimientos adecuados de control interno; y aún cuando existían algunas limitantes geográficas, siempre se ejecutaron todas las acciones atinentes a cumplir tales procedimientos. – 4) Que todos los documentos antes relacionados, como contratos, manuales, bases de concursos y todos los documentos de carácter administrativo o financiero, que puedan servir como medios de prueba para desvanecer los hallazgos o condiciones que arriba se describen, obran en poder de las Unidades Jurídicas; de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Reinserción Productiva y Salud Mental; Administrativa; y Financiera Institucional del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. Por lo que es pertinente que esa Dirección de Auditoría los solicite oficialmente a dicha entidad; éstos últimos en razón que nosotros los impetrantes, ya no estamos activos en los cargos que desempeñamos durante el período auditado. – IV) DE LAS PRETENSIONES – En espera de que las explicaciones y la documentación de soporte que las sustenta – la cual como ya se dijo obra en poder del Fondo – satisfagan sus inquietudes, con todo respeto solicitamos se desvanezcan los hallazgos, condiciones y observaciones de esa Corte de Cuentas, que por ahora pesan en contra de los peticionarios."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Producto del análisis de los comentarios de la Administración, determinamos que, no obstante que en sus respuestas la administración expresa que según el Manual de Descripción de Puestos, la responsable de coordinar y velar por que se otorguen los servicios de salud a beneficiarios, es la Jefatura del Departamento de Seguimiento y Control en Salud, dicha jefatura no es la responsable de dirigir los procesos previos a la celebración de los contratos ni de la elaboración de los bases de concurso.

Asimismo en la respuesta tanto la Ex Presidenta como el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y el Jefe de la Unidad Jurídica, hacen referencia a controles establecidos en las Bases de Licitación No.8/2008 CONTRATACIÓN DE MÉDICOS GENERALES PARA REALIZAR VISITAS DOMICILIARES A BENEFICIARIOS DEL FONDO Y PARA SUPERVISAR LA ENTREGA DE SERVICIOS DE SALUD Y ESPECIES A BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD, pero al solicitarlas a la UACI, observamos que las Bases de Concurso Público No.8/2008 se denominan "SERVICIOS DE

CONSULTORIA EN LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA Y CIENCIAS JURÍDICAS COMO APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DEL FONDO", en tal sentido, todo lo relacionado con las bases de licitación que mencionan en su respuesta no es posible verificarlo por no existir tal documento.

Además, el procedimiento de solicitar la firma de alguna persona que labore en una institución cercana al lugar, mencionando que podría ser la Alcaldía Municipal, ONG'S, Iglesias, PNC, etc., es impráctico y no garantiza ser un procedimiento eficiente que demuestre que el beneficiario recibió los servicios y en las bases de concurso de los contratos relacionados en la condición que se reporta no se establece quien sería el responsable de verificar las actividades reportadas por el médico en su informe, ni de verificar el reporte de visitas, ni de firmar las actas de recepción del servicio a satisfacción de la entidad, por lo que la presentación de informes elaborados por los profesionales no constituye garantía suficiente de que los servicios se han recibido, en el apartado de la bases de concurso relativas a los contratos que se mencionan en la condición reportada, FORMA DE PAGO DEL SERVICIO REQUERIDO, literalmente se lee: "El pago del servicio se realizará al contratista por 180 horas mensuales, para ello deberá presentar su factura con el informe de las actividades realizadas, el cual deberá estar previamente aprobado por las personas designadas para tal efecto, para que se tramite el respectivo quedan"; pero en dichas bases no se designa en forma específica quienes serían las personas responsables de verificar las actividades reportadas en su informe por el profesional contratado.

Por otra parte, la Presidenta en su respuesta hace relación a servicios profesionales de un especialista en reinserción productiva y salud mental, que una de sus actividades era la de informar al Jefe del Departamento de Reinserción Productiva y Salud Mental, respecto al cumplimiento de metas del programa de Reinserción Productiva y Salud Mental, pero según informe de auditoría interna, la contratada laboró a la vez para otra institución en los mismos horarios establecidos en el Fondo, por lo que en el acuerdo de junta directiva 59.02.09 de fecha 17 de febrero de 2009, en se acordó dar cumplimiento a recomendación de informe de auditoría interna, mediante el cual se está ordenando la recuperación de fondos erogados bajo el contrato por servicios de consultoría No.13/2007, debido a que efectuaron un pago por servicios profesionales que no fueron recibidos.

Asimismo expresa que contrataron consultores a los que se les asignó como actividad principal supervisar la ejecución del trabajo de los médicos responsables de la visita domiciliar, pero no cita los números de dichos contratos. En tal sentido la condición reportada se mantiene.

#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores  
Junta Directiva del Fondo de  
Protección de Lisiados y Discapacitados a  
Consecuencia del Conflicto Armado.  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

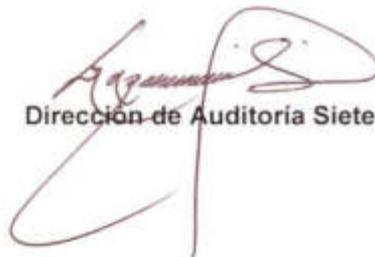
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, así:

1. Los datos personales de beneficiarios no fueron actualizados para efectos del pago de pensión.
2. No exigieron declaraciones juradas ni recetas extendidas por médicos autorizados, para efectuar el pago del suministro de medicamentos a beneficiarios.
3. No retuvieron el uno por ciento en concepto de IVA sobre el precio de venta de los bienes adquiridos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de marzo de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Siete



#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

##### 1. LOS DATOS PERSONALES DE BENEFICIARIOS NO FUERON ACTUALIZADOS PARA EFECTOS DE PAGO DE PENSION. *Adm.*

Constatamos que la Planilla de Beneficiarios Familiares presenta 13 beneficiarios que se encuentran identificados mediante Cédula de Identidad Personal (CIP), otro beneficiario mediante número de pasaporte; además, 20 hijos de inválidos que reciben prestación económica mensual, ya alcanzaron la edad de 18 años debido a que nacieron antes de 1989, de quienes únicamente se posee la respectiva certificación de partida de nacimiento.

El Art. 40 de las Reformas al Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, aprobadas mediante Decreto Legislativo No.80, Publicado en el Diario Oficial No. 173, Tomo No.368, de fecha 20 de septiembre de 2005, establece: "Sustituyese el Art. 67 por el siguiente: "...Para gozar de los beneficios que concede la Ley, los solicitantes deberán presentar los documentos que a continuación se detallan:

A.- Si el solicitante fuere padre adulto mayor:

- a) Certificación de su partida de nacimiento,
- b) Documento Único de Identidad para establecer su identidad y domicilio.

B.- Si el solicitante fuere menor de 18 años:

- a) Certificación de su partida de nacimiento, para establecer su edad y filiación con el causante.
- b) Documento Único de Identidad de la persona acreditada como responsable ante el Fondo.
- c) Carnet de minoridad si ya hubiere cumplido dieciséis años de edad.

C.- Si el solicitante fuere padre adulto mayor o hijo inválido:

- a) Certificación de su partida de nacimiento en el caso de solicitante hijo, para establecer su filiación con el causante; y certificación de la partida de nacimiento del causante en el caso de solicitante padre adulto mayor, para establecer su filiación con el combatiente fallecido.
- b) Documento Único de Identidad para establecer su identidad y domicilio.
- c) Carnet de minoridad si ya hubiere cumplido dieciséis años y no llegare a los dieciocho años.

- d) Documento Único de Identidad de la persona acreditada como responsable ante el Fondo.

Los solicitantes que a la fecha de la calificación de los documentos presentados cumplan o hayan cumplido dieciocho años de edad, deberán presentar su Documento Único de Identidad. – Los menores y padres adultos mayores inválidos que no puedan actuar por sí, lo harán a través de la persona acreditada como responsable ante el Fondo."

El Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, en su Art.6, establece: "El DUI será el único documento que identificará fehacientemente a las personas naturales en todo acto público o privado, tanto dentro del país, como en el extranjero cuando dichos actos surtan efectos en El Salvador." – asimismo el Art. 12 del mismo cuerpo normativo, determina: "El DUI será obligatorio para todas las personas naturales salvadoreñas que fueren mayores de edad, quienes deberán solicitarlo dentro de los quince días hábiles después de haber cumplido la mayoría de edad, o del vencimiento del mismo." Y el Art. 55 del mismo Reglamento, establece: "Primariamente el DUI, sustituirá a la Cédula de Identidad Personal y al Carné Electoral y gradualmente a los documentos a que se refieren los demás registros existentes. En este último caso, para que la sustitución opere, deberán darse las adecuaciones necesarias a los sistemas y procesos de las instituciones emisoras de los documentos a sustituirse, con las consiguientes reformas a sus normativas."

La deficiencia se debe a que el Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos, no ha exigido la presentación de los documentos requeridos, en vista que las personas beneficiadas con las prestaciones, han estado recibiendo pensión desde antes de la entrada en vigencia de la reforma al Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado; además, las personas tienen invalidez y sus pensiones son retiradas de sus cuentas de ahorro por personas responsables ante el Fondo.

La falta de actualización en la documentación para identificar legalmente a los beneficiarios que se encuentran recibiendo un beneficio económico, podría ocasionar que dicha prestación económica sea entregada a personas ajenas al sistema de protección o que no califiquen para recibirla.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No.00495 - 2010 recibido el 19 de marzo de 2010, el Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos, expresa: "...Los datos personales de beneficiarios familiares de combatientes fallecidos que no

fueron actualizados para efectos de pago de pensión, han sido considerados anteriormente en proyecto de actualización de información personal de beneficiarios, debido a la condición de invalidez de los mismos, no ha sido posible que obtengan el Documento Único de Identidad, los cuales por el hecho de no poder actuar por sí mismos, lo hacen a través de una persona acreditada como responsable ante el Fondo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. Por lo anterior y por tratarse de un proyecto institucional, se ha planeado para el presente año una nueva actualización de datos personales de beneficiarios, por lo que adquiero el compromiso de solicitar y apoyar a los beneficiarios en el sentido de obtener su Documento Único de Identidad para los efectos de presentarlo a esta Institución; por tanto, someto a su consideración el brindar seguimiento al desarrollo del proyecto, para efectos de solventar la observación planteada."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que el marco jurídico aplicable a la entidad establece el cumplimiento de requisitos para que los beneficiarios gocen de las prestaciones derivadas del sistema de protección que administra la Entidad, la presentación del Documento Único de Identidad Personal (DUI), es fundamental para la identificación de las personas y sustituye a la Cédula de Identidad Personal, documento que a la fecha ya no es admisible para ejecutar ningún trámite legal. Por lo que la condición reportada se mantiene.

#### 2. NO EXIGIERON DECLARACIONES JURADAS NI RECETAS EXTENDIDAS POR MEDICOS AUTORIZADOS, PARA EFECTUAR EL PAGO DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS.

Constatamos que el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, no exigió las declaraciones juradas firmadas por los beneficiarios que recibieron los medicamentos, ni las recetas extendidas por los médicos autorizados por dicho Fondo, para efectuar los pagos por suministro de medicamentos, amparados en contratos No.01/2008 y No.2/2008, suscritos con FARMIX S. A. DE C. V. y Farmacia San Nicolás S. A. DE C. V., respectivamente, y convenio con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. A continuación se presenta un detalle de las compras en las cuales se obvió dicho requisito:

Partida de Devengamiento	Partida de Pago	Monto	Proveedor	Contrato o convenio
102260	102261	\$2.272.40	CEFAFA	Convenio

104259	10525	\$1,891.97	FARMIX S. A. DE C. V.	01/2008
105174	105341	\$7,303.37	Farmacia San Nicolás	02/2008
105355	106223	\$3,120.52	FARMIX S. A. DE C. V.	01/2008
1/06267	106347	\$3,413.21	Farmacia San Nicolás	02/2008
1/07251	108140	\$1,211.14	FARMIX S. A. DE C. V.	01/2008
1/07262	1/08146	\$2,535.21	Farmacia San Nicolás	02/2008
1/08357	1/09288	\$5,006.12	Farmacia San Nicolás	02/2008
1/0919	1/09302	\$3,275.41	FARMIX S. A. DE C. V.	01/2008
1/09344	1/110146	\$3,109.74	FARMIX	01/2008
✓ 1/09400	1/10157	\$1,731.53	CEFAFA	Convenio ✓
1/10243	1/10339	\$2,745.90	FARMIX	01/2008
1/10389	1/11133	\$3,632.13	CEFAFA	Convenio
1/11342	1/12247	\$ 3,966.07	CEFAFA	Convenio
Total,		\$45,214.72		

Además, se emitieron actas de recepción por suministro de medicamentos a beneficiarios sin haber exigido la presentación de declaraciones juradas y recetas médicas, el detalle de las actas de recepción emitidas es el siguiente:

No. de Acta de Recepción	Fecha de acta de Recepción	Proveedor	Contrato o convenio
555/2008	19/05/2008	FARMIX S. A. DE C. V.	01/2008
780/2008	14/07/2008	Farmacia San Nicolás	02/2008
935/2008	19/08/2008	Farmacia San Nicolás	02/2008
911/2008	14/08/2008	FARMIX S. A. DE C. V.	01/2008
1165/2008	16/09/2008	FARMIX	01/2008
1167/2008	16/09/2008	CEFAFA	Convenio
1299/2008	09/10/2008	FARMIX	01/2008
1310/2008	16/10/2008	CEFAFA	Convenio
1460/2008	17/11/2008	CEFAFA	Convenio

El contrato No 01/2008, establece en la cláusula II precio y forma de pago: "...La forma de pago se hará a más tardar treinta días después contra la presentación de factura, receta médica extendida por médicos de los hospitales o establecimientos mencionados en la cláusula primera del presente contrato, médicos facultados por el Fondo de Lisiados y declaración jurada firmada por el beneficiario o persona autorizada para retirar el medicamento."

El contrato No 02/2008, establece en la cláusula II precio y forma de pago: "...La forma de pago se hará a más tardar treinta días después contra la

presentación de factura, receta médica extendida por médicos de los hospitales o establecimientos mencionados en la cláusula primera del presente contrato, médicos facultados por el Fondo de Lisiados y declaración jurada firmada por el beneficiario o persona autorizada para retirar el medicamento."

El Convenio de coordinación y cooperación, para la adquisición de productos farmacéuticos prescritos a los beneficiarios del Fondo, establece en el literal b) en cuanto al Fondo de la cláusula segunda lo siguiente: "Reembolsar a CEFAFA el precio de los productos farmacéuticos entregados a los beneficiarios, en treinta días calendario contados a partir de la presentación de las facturas, siendo requisito indispensable para el pago respectivo, que a cada factura se anexe el formulario proporcionado por el Fondo, que contendrá una declaración jurada por parte del beneficiario."

El artículo 193 del Reglamento de la Ley AFI, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 114 del Reglamento de la Ley AFI, establece: "El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares."

El artículo 34 Reglamento de la Ley AFI, estipula: "Dentro de las atribuciones de supervisión, la jefatura de la UFI verificará que los funcionarios de su dependencia y de las Unidades Presupuestarias, cumplan las normas legales, del SAFI y los procedimientos de control interno vigentes; realicen sus actividades en forma eficiente y, efectúen los correctivos sugeridos por las autoridades competentes de supervisión y control."

El artículo 208 del Reglamento de la Ley AFI, verificación de requisitos legales y técnicos, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

La Unidad Financiera Institucional no exigió las declaraciones juradas ni las recetas médicas, para efectuar el pago de los medicamentos por considerar que los documentos que respaldan la erogación son las facturas que cada beneficiario presenta por el medicamento recibido, la cual debe presentar nombre, firma o huella del beneficiario y estar firmada y sellada por la Jefatura del Departamento de Seguimiento y Control en Salud y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, quien además firma el acta de recepción final.



El no exigir la declaración jurada y las recetas extendidas por médicos facultados por el Fondo, debilita el sistema de control interno y hace incurrir en incumplimiento a la entidad, además de que se podría efectuar el pago de medicamentos que no fueron recibidos por los beneficiarios o enfrentar dificultades para evidenciar que los medicamentos fueron entregados por las farmacias a los beneficiarios.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante oficio No.00175 -2010 de fecha 1 de febrero de 2010, suscrito por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, el Jefe del Departamento de Contabilidad y el Jefe del Departamento de Tesorería, expresan: "...La documentación que sustenta el pago y registro del suministro de medicamentos entregados a beneficiarios, los cuales son otorgados por empresas proveedoras privadas (Contratos y convenio Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada – CEFAFA) y por los Hospitales del Sistema Nacional de Salud; según lo establece el Art.2, párrafo tercero de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. – Bajo este contexto, la Unidad Financiera procede con los siguientes criterios: - Con las empresas Farmacéuticas bajo Contrato y Convenio CEFAFA, los documentos que respalda la erogación y la partida contable (Devengado y Pago) son las facturas de cada beneficiario por el medicamento recibido, (entrega personalizada); dicha factura debe reunir los siguientes atributos: nombre, firma o huella del beneficiario, firmada y sellada por la Jefatura del Departamento de Seguimiento y Control en Salud y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. – La receta médica y declaraciones juradas son consignadas en el expediente de cada beneficiario por el personal del Departamento de Seguimiento y Control en Salud, una vez firmada y sellada la factura. – En los casos del suministro de los Hospitales del Sistema Nacional de Salud, los documentos que respaldan la erogación y la partida contable (Devengado y Pago) son el Recibo Simple, Recibo de Ingreso de la Tesorería del Hospital y el detalle de la consulta y medicamento cuando este aplique, dichos documentos a excepción del Recibo de Ingreso de la Tesorería del Hospital, deben reunir los siguientes atributos: firma y sello por la Jefatura del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. La receta médica y el formulario de referencia - contrarreferencia del servicio de salud del beneficiario son consignados en el expediente de cada beneficiario por el personal del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. – La implementación de estos criterios están plasmados en los documentos de control interno, normado en los Procedimientos de la Unidad Financiera Institucional, aprobados por la Junta Directiva en Acuerdo No.244.10.2007, ratificado el 11 de octubre de 2007; el cual fue modificado a raíz de la migración del antiguo sistema de contabilidad gubernamental al sistema informático de administración financiera (SAFI), específicamente en Procedimientos: PAGO DE BIENES Y SERVICIOS, Pasos 6 y 7, se ha implementado, y en armonía con lo establecido en el Manual de Procesos para

la Ejecución Presupuestaria, Romano V, literal D, Criterios para el Devengado del Egreso, inciso iii), que señala, "...Prevía recepción de la factura o recibo; dicho documento deberá contar con el sello y firma de recibido de conformidad por la Unidad o Dependencia responsable de la recepción del bien o servicio o en su defecto estarán acompañados de una copia del acta de recepción de conformidad, según sea el caso. Asimismo deberá detallarse en dichos documentos el número de orden de compra o contrato que respalda la adquisición y el No. De Compromiso Presupuestario que la ampara". – También se ha venido considerando las Políticas de Ahorro del Sector Público y Lineamientos Específicos de Austeridad y Racionalización del Gasto Público para el Ejercicio Financiero Fiscal 2008, a fin de disminuir en lo posible o implementar alternativas de consumo de papel en menor escala, en los casos de prestaciones en bienes y servicios a nuestra población beneficiaria queda sustentada la entrega al Beneficiario, en el expediente físico y en el sistema de registro de costos a beneficiarios."

Mediante nota de fecha 16 de marzo de 2010, suscrita por la Ex Jefe del Departamento de Seguimiento y Control en Salud, expresa: "...1. Tal y como ya había informado en mi nota anterior del día 08 de febrero, en donde mencionaba que la documentación faltante, de la que se habla en la observación, realizada o encontrada en la mencionada Auditoría; el cual consiste en las Declaraciones Juradas y Recetas que forman parte de las facturas como requisitos, de los contratos para realizar pagos a los proveedores de medicamentos durante el 2008 (FARMIX S. A. DE C. V., CEFAFA Y FARMACIA SAN NICOLAS). – Nuevamente manifiesto que, como regla general de validación, de documentos para que fuese firmados los pagos y trasladados a la Unidad Financiera, siempre esa documentación debería ser revisada como anexos en las facturas y de esa manera que siempre se validaron con la documentación completa y como había mencionado antes, esos anexos fueron devueltos al departamento, sin ninguna explicación, el cual fueron archivados en un archivo muerto, que se encuentra en el departamento, de la cual la Jefatura actual tiene conocimiento. Por motivos de estar fuera de la Institución y por la cantidad de documentos que son, no encuentro la posibilidad de mostrar evidencias documentales, que el procedimiento se realizó correctamente, por parte de mi persona en el momento oportuno; pero sugiero que se solicite directamente a la Jefatura de Prestaciones y Rehabilitación (Unidad de quien depende el Departamento de Seguimiento y Control en Salud) a través de la Unidad Financiera Institucional del Fondo, a la cual ya de manera verbal hice el comentario donde esta dicha documentación que fue devuelta en su momento al departamento y si fuera posible que emita una confirmación de la existencia de la mencionada documentación."

Asimismo, mediante nota de fecha 10 de febrero de 2010, suscrita por la Ex Presidenta de la Junta Directiva del Fondo, expresa: "...Efectivamente, lo afirmado por ese equipo de auditores, es lo que se estableció en los contratos

mencionados, y lo que puede explicarse al respecto es que en el "MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", se regularon en 20 numerales las FUNCIONES ESPECÍFICAS, a cargo de la UNIDAD DE PRESTACIONES Y REHABILITACIÓN. - Las funciones que conciernen al tema que nos ocupa son las reguladas en los numerales 4, 10, y 12 así: 4. Supervisar la entrega de las prestaciones económicas, en especie y en servicios a la población beneficiaria. - 10. Establecer los mecanismos de control para las diferentes acciones que se realizan para el otorgamiento de las prestaciones a beneficiarios. (En este punto es preciso advertir que uno de los mecanismos de control para otorgar las prestaciones a los beneficiarios es la presentación de las declaraciones juradas y recetas médicas establecidas en los contratos). - 12. Dar seguimiento al cumplimiento de Convenios y Cartas de Entendimiento entre el Fondo y las Instituciones y organismos que se pacten. - La Junta Directiva presidida en ese entonces por mi persona, emitió las herramientas legales, que regulaba los mecanismos de control que garantizaran en lo posible la inversión institucional y designó a los funcionarios encargados o responsables de las mismas. - El manual de descripción de puestos que he mencionado en el presente escrito, debe encontrarse en los archivos de la institución."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Producto del análisis de los comentarios presentados por la Administración, aclaramos que no obstante que las facturas han sido emitidas por la farmacia, no hay una constancia firmada por los beneficiarios en la cual se demuestre que ésta les hizo entrega de los medicamentos descritos en cada una de las facturas y que las recetas estén firmadas por los médicos autorizados por el Fondo, requisito establecido en el convenio y en los contratos de suministro que la entidad ha suscrito.

#### 3. NO RETUVIERON EL UNO POR CIENTO EN CONCEPTO DE IVA SOBRE EL PRECIO DE VENTA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

Observamos que en las facturas por medicamentos que fueron proveídos según contratos de suministro de materiales para curación y medicamentos No.01/2008 suscrito con FARMIX, S. A. de C. V. por un monto total de \$17,433.84 y No.02/2008 suscrito con FASANI, S. A. de C. V. por un monto de \$23,366.17 y Convenio suscrito con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no retuvieron el uno por ciento sobre el precio de los bienes adquiridos, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el detalle es el siguiente:

PARTIDA CONTABLE	FECHA	MONTO	PROVEEDOR	CONTRATO Ó CONVENIO
102260	25-02-2008	\$2,272.40	CEFAFA	Convenio
104259	17-04-2008	\$1,891.97	FARMIX S. A. DE C. V.	01/2008
105174	05-05-2008	\$7,303.37	Farmacia San Nicolás	02/2008
105355	30-05-2008	\$3,120.52	FARMIX S. A. DE C. V.	01/2008
1/06267	25-06-2008	\$3,413.21	Farmacia San Nicolás	02/2008
1/07251	23-07-2008	\$1,211.14	FARMIX S. A. DE C. V.	01/2008
1/07262	23-07-2008	\$2,535.21	Farmacia San Nicolás	02/2008
1/08357	31-08-2008	\$5,006.12	Farmacia San Nicolás	02/2008
1/0919	03-09-2008	\$3,275.41	FARMIX S. A. DE C. V.	01/2008
1/09344	30-09-2008	\$3,109.74	FARMIX	01/2008
1/09400	30-09-2008	\$1,731.53	CEFAFA	Convenio
1/10243	17-10-2008	\$2,745.90	FARMIX	01/2008
1/10389	31-10-2008	\$3,632.13	CEFAFA	Convenio
1/11342	26-11-2008	\$3,966.07	CEFAFA	Convenio

El Código Tributario en su artículo 162 "Agentes de Retención", establece: "Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto. - Para el cálculo de la retención en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La retención a que se refiere este artículo será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares. Los contribuyentes que sean sujetos de la retención del Impuesto deberán consignar en los documentos legales que emitan el valor del impuesto retenido. - La Administración Tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este Artículo, así como a los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas aunque no sean contribuyentes de dicho impuesto, o no sean los adquirentes de los bienes o

prestatarios de los servicios. En este caso, el porcentaje a retener corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados. - Autorice al Ministerio de Hacienda a retener el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, aplicado sobre el precio de venta de los bienes transferidos cuando sean destinados como premios en la realización de la Lotería Fiscal a que se refiere el artículo 118 de este Código.- Las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la República aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios...”

El artículo 114 del reglamento de la Ley AFI establece: “El Tesorero Institucional, será el funcionario responsable de los pagos, ya sea que se efectúen en forma directa o a través de los Pagadores Auxiliares.”

La Unidad Financiera no retuvo el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes adquiridos, en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debido a que no tenía claridad si a estos proveedores les tendría que descontar dicho impuesto.

La falta de retención incide en la oportunidad de la recaudación que por estos conceptos debe realizar el Ministerio de Hacienda.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En oficio No.00306 - 2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Jefe del Departamento de Contabilidad, el Jefe del Departamento de Tesorería y la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, exponen: “...Por lo anterior, el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados, a partir del 23/01/2008, comenzó a actuar como Agente de Retención según resolución No.12301-NEX-2162-2007 de fecha 03/12/2007, recibido el 14/12/2007; entendiéndose que a partir de ese momento todas las facturas fechadas a partir del 23/01/2008, la Institución estaría aplicando el 1% de descuento de retención IVA, por lo que las facturas con fecha menor al 23/01/2008 no se les efectuó dicha retención, para el caso el comprobante contable 102260, de fecha 25/02/2008 a nombre de CEFAFA, por valor de \$2,272.40, todas las facturas devengadas corresponden al mes de diciembre de 2007. – Los documentos detallados anteriormente, a las facturas menores de \$100.00 sin IVA, no se le retuvo el 1% de impuesto de IVA, dado que no se tenía la claridad si a estos proveedores se les tendría que descontar dicho impuesto por la cantidad menor a la establecida; no obstante el 29 de agosto del año 2008, se recibió un comunicado del Ministerio de Hacienda, con fecha 28/08/2008, No.12101-NEX-349-2008, en el que aclara el proceder del descuento del impuesto, expresando lo siguiente: “El precio de venta de los

bienes transferidos o de los servicios prestados que menciona el inciso 2º. Del artículo 162, es el precio convenido entre el contrato o en la Orden de compra, independientemente que la facturación de tales operaciones, se efectúe por entregas parciales, periódicas, o se utilicen varias facturas o comprobantes de crédito fiscal que individualmente consideradas no alcancen el monto señalado de los \$100.00 (sin IVA), pero que, por devenir de una sola operación convenida, la cual si supera el referido monto, las cantidades reflejadas en dichos documentos, estarán sujetas a la retención correspondiente.", por lo que a las facturas fechadas a partir del 29/08/2008, se le comenzó a efectuar la retención del 1% del IVA. – En el convenio firmado con el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA (CEFAFA), no se ha determinado un monto total del convenio, para proceder a descontarle el impuesto del 1% de IVA a todas las facturas, por lo que solo se procede a descontar a las facturas que son mayores a \$100.00 sin IVA."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La entidad está legalmente obligada para actuar como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no retener dicho impuesto contraviene la disposición legal establecida. La deficiencia reportada se mantiene.

#### 5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Producto del análisis de los informes de Auditoría Interna y los informes de auditoría de firmas privadas, obtuvimos:

##### 5.1 Informes de Auditoría Interna

No.	Informe	Resultado del Examen
1	Informe de auditoría realizada a los encargados de fondos de la caja chica y fondo circulante de monto fijo, por el período comprendido del 2 de julio al 14 de noviembre de 2008.	Se detectaron observaciones de auditoría que fueron superadas satisfactoriamente por los encargados y funcionarios encargados.
2	Informe sobre cuenta contable Banco comercial M/N año 2007.	Se detectaron observaciones de auditoría que fueron superadas posteriormente al desarrollo del examen.
3	Informe de la cuenta inversiones en bienes de uso (activo fijo), del 1 de enero al 31 de diciembre 2007.	Se detectaron observaciones de auditoría que fueron superadas.
4	Informe de inventario físico de mobiliario y equipo de oficina del 15 al 19 de diciembre de 2008.	No se detectaron observaciones que reportar.
5	Informe de inventario en la bodega de expedientes de la	Se detectaron observaciones de auditoría que fueron superadas.

	Unidad de Prestaciones y Rehabilitación, realizado del 30 al 31 de marzo.	
6	Inventario sobre inventario de almacén (papelería, material de oficina e insumo médico), 3 de diciembre 2008	No se detectaron observaciones en el desarrollo del examen.

## 5.2 Informes de Auditoría emitidos por Firmas Privadas

Se revisó el informe de auditoría a los estados financieros practicada por la firma privada de auditoría Sol, Elías y Asociados, relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, comprobando que presenta un dictamen limpio y no contiene observaciones ni recomendaciones.

## 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Verificamos que el Informe de Auditoría Financiera al Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones, por lo que en el presente informe no se presentan resultados sobre el seguimiento efectuado.

## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

### RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos a la Presidenta del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, se asegure mediante que en el proceso de elaboración y legalización de los contratos de suministro o de consultoría, se establezcan procedimientos de control adecuados y eficientes, para verificar que se reciban los suministros o los servicios profesionales contratados y que en el contrato suscrito se designe al responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo con lo establecido en la Ley.

### RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos a la Presidenta del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, que ordene a la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que a través del Tesorero, previo a realizar cada pago por la adquisición de bienes o contratación de servicios, aplique la retención del uno por ciento sobre el precio de los bienes adquiridos,

en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y  
a la Prestación de Servicios.

San Salvador, 23 de marzo de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
Dirección de Auditoría Siete





309

**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-19-2010-3** ha sido diligenciado con base al **INFORME FINAL DE AUDITORIA FINANCIERA AL FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, RELATIVO AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, efectuado por la Dirección de Auditoría Siete de esta Corte, contra los señores: Licenciada **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL**, Presidenta de la Junta Directiva; Licenciados **SERGIO ERNESTO PORTILLO TORUÑO**, Jefe de la Unidad Jurídica; Doctora **BELLA LORENA MORALES DE TORRES**, Jefa del Departamento de Seguimiento y Control en Salud; Licenciada **IRMA NOEMI ESTEVEZ POSADA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; Licenciado **MARCOS RENÉ SANDOVAL OLIVA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Licenciado **LEONEL ARMIDIO HERNÁNDEZ HERNRÍQUEZ**, Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos; Licenciado **JULIO MIGUEL GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Contabilidad y Licenciado **MARCO ANTONIO APONTES ROMERO**, Tesorero Institucional, actuantes en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República los Licenciados **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** fs.75 y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, fs. 260; y en su carácter personal los señores **IRMA NOEMI ESTEVEZ POSADA**, **JULIO MIGUEL GÓMEZ** y **MARCO ANTONIO APONTES ROMERO**, fs. 90; **BELLA LORENA MORALES DE TORRES**, fs.126; **LEONEL ARMIDIO HERNÁNDEZ HERNRÍQUEZ**, fs.144; **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL**, fs. 194; **SERGIO ERNESTO PORTILLO TORUÑO**, fs.195 y **MARCOS RENÉ SANDOVAL OLIVA**, fs. 196.

**LEÍDOS LOS AUTOS;**  
**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha seis de abril de dos mil diez, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 70** y se

ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 71**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de esta Corte y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 77 al 80**, del presente Juicio.

III-) A **fs. 81**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y los emplazamientos realizados a los señores **BELLA LORENA MORALES DE TORRES, MARCO ANTONIO APONTES ROMERO, JULIO MIGUEL GÓMEZ, LEONEL ARMIDIO HERNÁNDEZ HERNRÍQUEZ, IRMA NOEMI ESTEVEZ POSADA, NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL, SERGIO ERNESTO PORTILLO TORUÑO y MARCOS RENÉ SANDOVAL OLIVA**, de **fs. 82 al 89**, respectivamente.

IV-) De **fs. 90 al 91**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: Licenciada **IRMA NOEMI ESTEVEZ POSADA**, Licenciado **JULIO MIGUEL GÓMEZ** y Licenciado **MARCO ANTONIO APONTES ROMERO**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *“Que efectivamente el Tesorero Institucional del **FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO** no aplicó el uno por ciento sobre el precio de los bienes adquiridos, en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios en el Ejercicio Financiero del año 2008 a las facturas menores de Cien Dólares de los Estados Unidos de América sin IVA, pero si fue retenido y enterado al Fisco por medio de las empresas proveedoras contratadas por el Fondo; tal como fue manifestado por el Gerente General de CEFAFA, de lo cual anexamos una copia certificada. Anexo No.1. Se comunica que el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados, a partir del 23 de enero de 2008, fue designado como Agente de Retención, según resolución No. 12301-NEX-2162-2007 de fecha 03/12/2007, remitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; debido a que la mencionada resolución no establecía con claridad la forma de aplicación del uno por ciento de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, a las facturas menores de*

Cien Dólares de los Estados Unidos de América sin IVA, razón por la cual no aplicó la mencionada retención. Posteriormente y de conformidad a la notificación de la Dirección General de Impuestos Internos, 12101-NEX-349-2008 de fecha 28 de agosto de 2008, comunicaba el proceder para aplicar el 1 % sobre el precio de los bienes adquiridos, en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios independientemente que la facturación individual no alcance el monto señalado de los cien Dólares de los Estados Unidos de América sin IVA, siempre y cuando el monto del Contrato, Orden de Compra o Convenio superen el monto referido. Adjuntamos certificación de notificaciones enviadas por la Dirección General de Impuestos Internos. Anexo No.2. Asimismo la Dirección de Auditoría Siete de esa Honorable Corte de Cuentas, según lo manifiesta en la resolución del Informe de Auditoría Financiera al Ejercicio Financiero 2009, que el Fondo cumplió con la recomendación de la retención del uno por ciento sobre el precio de los bienes adquiridos, en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, contenida en el Informe de Auditoría Financiera relativo al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de lo cual anexamos copia certificada. Anexo No. 3<sup>\*\*\*\*\*</sup>. Por resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, **fs.242**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación presentada.

De **fs. 126 al 127** y de **fs.197 al 198**, se encuentran agregados los escritos presentados por la Licenciada **BELLA LORENA MORALES DE TORRES**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: **primer escrito:** (fs. 126 al 127) *\*\*\*\*\*"Que en referencia a la resolución pronunciada por esa Cámara a las diez horas y treinta minutos del día treinta de agosto del corriente año y notificada el día ocho de noviembre del año en curso, en la que se me concede el plazo de quince días hábiles, para pronunciarme con relación a: REPARO TRES HALL4ZGO 4.2.2 DEL INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, RELATIVO AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, el cual fue realizado por la Dirección de Auditoría siete de la Corte de Cuentas de la República, en el cual se me responsabiliza Administrativamente de "NO EXIGIR DECLARACIONES JURADAS, NI RECETAS EXTENDIDAS POR MEDICOS AUTORIZADOS, PARA EFECTUAR EL PAGO DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS", con lo que no estoy de acuerdo y hablando en términos procesales me manifiesto o contesto en sentido negativo; por las razones siguientes: 1. Las Declaraciones Juradas: Si fueron Exigidas por el Fondo a través del Departamento de Seguimiento y Control en Salud, firmadas por los beneficiarios y agregadas al expediente pertinente de beneficiario; ya que estas son necesarias para el historial médico y el buen seguimiento de cada beneficiario; el inconveniente que en este momento tengo es el no*

tener acceso a dichos expedientes, pero de conformidad al oficio N° 02579 - 2011, de fecha 21 de noviembre de 2011, extendido por la Jefe del Departamento de Seguimiento y Control en Salud del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en el cual se adjuntan copias de declaraciones juradas por entrega de medicamentos, expresando la funcionaria que para cada una de las entregas de medicamentos e insumos médicos realizadas a los beneficiarios en el periodo cuestionado y mencionado anteriormente están agregadas en el respectivo expediente . Respaldo con el Oficio N° 02649-2011, de fecha 28 de noviembre del corriente año, suscrito por la Dra. Ingrid Beatriz Martel de Palacios, Jefe de la Unidad de Prestaciones y Rehabilitación, en el que confirma lo expresado por la anterior funcionaria en el sentido que dichas declaraciones se encuentran archivadas y en custodia del departamento de Seguimiento y Control en Salud, del FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO. 2. Recetas Extendidas por Médicos Autorizados: En cuanto a las recetas, de igual forma, estas fueron exigidas, pues son para la respectiva validación de las facturas de pago y entrega de medicamentos, encontrándose también estos documentos en las oficinas del FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, específicamente en el Departamento de Seguimiento y Control en Salud, tal y como se menciona en el Numeral 2, del Oficio N° 02649-2011, de fecha 28 de noviembre del corriente año, suscrito por la Dra. Ingrid Beatriz Martel de Palacios, Jefe de la Unidad de Prestaciones y Rehabilitación, expresando categóricamente Las recetas que se recibieron del proveedor y que funcionaron como insumo para la validación de las facturas a las que hace referencia dicho reparo, se encuentran archivadas en custodia del departamento de Seguimiento y Control en Salud. Por lo expresado anteriormente podemos determinar que se ha cumplido con lo que el informe establece, es decir la falta de la documentación que dio base al reparo que nos ocupa, basta con solicitarlos al FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, situación que de mi parte ya he realizado y como consecuencia de esta solicitud me fueron extendidos los oficios que menciono, en los cuales dos funcionarios que laboran actualmente en el FONDO expresan que los documentos están allí, teniendo entre las facultades de la Corte de Cuentas de la Republica, sobre la base del art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas en su Inciso segundo a petición de parte se puede realizar diligencias, estando dentro del plazo señalado y por este medio solicito, que a través de la Corte de cuentas de la Republica, sean solicitados los expedientes de cada beneficiario en los cuales se encuentran los documentos que dieron lugar al presente reparo, o en su defecto las Declaraciones Juradas y las Recetas mencionadas, cuestión que es viable tal como lo menciona el artículo citado, con lo que se desvirtúa de una vez tal reparo y se declara la absolución a mi favor en la sentencia respectiva y se me libra de responsabilidad. Los principios procesales no cambian en los procesos del tipo o materia que sea, la prueba es crucial,

elemental y vital, con esta se sostienen los alegatos y dichos por las partes, con la prueba se valida el decir de las partes; y de parte de los administradores de justicia, que en este caso es la Honorable Cámara a quien está dirigido este libelo, tiene la obligación de analizar la prueba en todos sus aspectos, de citar inclusive como testigo a cualquier funcionario si así lo considera necesario, por lo que existiendo principios universales procesales, también existe un principio de valoración de la prueba universal, que es la SANA CRITICA, no siendo este sistemas más que la deducción, la intuición, acompañada de la experiencia del juzgador, de todos aquellos elementos que tiene a la vista y aquellos que no tiene, los escritos presentados por las partes, los documentos agregados, etc.; que lo llevan a la conclusión de emitir un fallo y en este caso está suficientemente probado que los documentos, que dieron lugar al reparo, que si bien es cierto no están agregados puntualmente, estos están disponibles en el FONDO DE PROTECCION DE USIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, los cuales con una petición formal de esta Honorable Cámara, pueden ser agregados al proceso, ya que como lo he expresado en mis otros alegatos agregados en el proceso en su oportunidad, el acceso a estos de mi parte es limitado, por ya no estar laborando en el FONDO, desde enero de febrero del año recién pasado y viendo lo accesible y colaborador por parte de los funcionarios del FONDO, no habría ningún inconveniente en que fueran remitidos y agregados. Quiero agregar que en informe de Auditoría Financiera realizada al Fondo en el Periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008, se emitió Dictamen favorable en donde se concluye que la administración del Fondo cumplió con las dos recomendaciones contenidas en tal informe, del cual también anexo copia. De la hoja n 7 de dicho dictamen, que me fue proporcionado por el Fondo "\*\*\*\*\*". **segundo escrito** (fs.197 al 198) : "\*\*\*\*\*"Que luego de haber contestado en referencia a la resolución pronunciada por esta Cámara, a las diez horas y treinta minutos del día treinta de agosto del corriente año y notificada el día ocho de noviembre del año en curso, en la que se me concede el plazo de quince días hábiles, para pronunciarme con relación a: REPARO TRES HALLAZGO 4.2.2 NO EXIGIR DECLARACIONES JURADAS NI RECETAS EXTENDIDAS POR MEDICOS AUTORIZADOS, PARA EFECTUAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS ESTE DEL INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, RELATIVO AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO y en conformidad con el art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por este medio a presentar las siguientes pruebas de descargo, consistente precisamente en los documentos faltantes que dieron objeto al reparo que nos ocupa, es decir las declaraciones juradas con sus respectivas recetas de medicamentos, entregados como otra muestra por el Fondo de Protección de lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, bajo el oficio N° 02835 — 2011, por la Dra. Ingrid Beatriz Martel de Palacios, Jefe de Unidad de Prestaciones y Rehabilitaciones, el cual me fueron entregadas de fecha 20 de diciembre de 2011,

dejando la firmante del oficio por parte del Fondo de Lisiados, que estas son unas muestras y el resto de los documentos se encuentran dentro del Fondo de Protección de lisiados y Discapacitados a Consecuencia del conflicto armado. Las declaraciones Juradas con sus respectivas recetas firmadas por médicos autorizados son de las personas que detallo a continuación: 1.SANTOS ELIDA RODRÍGUEZ, folio 0000286, 2.SANTOS ELIDA RODRIGEZ MELENDEZ, folio 0000271, 3.MAURICIO SORIANO, folio 0000337, 4.MAURICIO SORIANO, folio 0000308, 5.RAFAEL ALVARADO, folio 0000133, 6.JOSE EDGARDO PERDOMO, folio 0000122, 7.JORGE CISNEROS, folio 0000069, 8.JOSE ANDRES ORELLANA CARRANZA, folio 0000187, 9.JUAN BAUTISTA ARGUETA CHICAS, folio 0000300, 10.CARLOS ALBERTO REYES DIAZ, folio 0000090, 11.ROSA MARIA MANCIA DE REYES, folio 0000089, 12.VILMA ESTELA AVI LES GONZÁLEZ, folio 0000179, 13.VILMA ESTELA AVI LES GONZÁLEZ, folio 0000177, 14.CARLOS ALBERTO SEGOVIA MONGE, 15.FRANCISCO ALFREDO UMANZOR MEIIA, folio 0000179, 16.CARLOS ALBERTO SEGOVIA, 17.JOSE GUILLERMO MARIN, folio 0000169, 18.SANTOS MARCOS REYES ZEPEDA, folio 0000129 Asimismo y tal como lo exprese en mi contestación anterior a ésta, se libere oficio al FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, con el fin de solicitar los expedientes que dieron lugar a este reparo, ya que se encuentran en dicha institución, de los cuales he adjuntado los documentos de las personas mencionadas anteriormente y por las que fue objeto el presente reparo, ya que estos documentos adjuntos solo son muestra o parte de toda la documentación que se encuentra en la institución. Con las pruebas presentadas, los alegatos expresados y el oficio solicitado, quedaran desvirtuados y solventados los reparos señalados"". Por resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, **fs. 242**, se tuvo por parte a la peticionaria y se incorporo la documentación presentada.

De **fs. 144 al 145** y de **fs. 266 al 267**, se encuentran agregados los escritos presentados por el Licenciado **LEONEL ARMIDIO HERNANDEZ HENRIQUEZ**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta **primer escrito: (fs. 144 al 145) "1- Responsabilidad Administrativa. En el REPARO DOS, Hallazgo 4.2.1, se establece Responsabilidad Administrativa, por que "LOS DATOS PERSONALES DE BENEFICIARIOS NO FUERON ACTUALIZADOS PARA EFECTOS DE PAGO DE PENSION".De acuerdo con el Informe de Auditoría del caso, se constató que la planilla de beneficiarios familiares, presentaba trece beneficiarios que se encontraban identificados mediante Cédula de Identidad Personal (CIP), y un beneficiario identificado con el número de pasaporte. Además, se verificó que veinte hijos de personas inválidas, recibían la prestación económica mensual, aun cuando ellos, ya habían alcanzado la edad de dieciocho años y de estos únicamente aparecen las respectivas Certificaciones de Partida de Nacimiento. Incumpléndose con lo establecido**

en el Artículo 40 de las Reformas al Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado y los Artículos 6,12 y 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, al servidor **LEONEL ARMIDIO HERNANDEZ HENRIQUEZ, Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos**. Al respecto con todo respeto **MANIFIESTO**: Que es importante poner a vuestra consideración los aspectos legales que respaldan mi actuación en el cargo de Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos, así mismo es indispensable presentar a esa digna autoridad las pruebas de descargo suficientes para desvanecer el presente señalamiento. Honorable Cámara, el Artículo 40 de la Reforma al Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 80, publicado en el Diario Oficial Número 173, Tomo No.368, de fecha 20 de septiembre de 2005; el cual sustituye al Artículo 67 del referido Reglamento, hace referencia a los documentos que deberán presentar los solicitantes para gozar de los beneficios que concede la Ley, de igual manera el Artículo 65 del referido Reglamento establece: "Para calificar los documentos que presenten los solicitantes con el objeto de obtener la calidad de beneficiarios, se contratarán tres abogados de la República, los que confirmarán la Comisión Jurídica Ad-hoc."; por lo anterior me permito aclarar que el total de treinta y cuatro beneficiarios familiares de combatientes fallecidos, de los cuales son catorce padres inválidos y veinte hijos inválidos, para gozar de los beneficios a que hace referencia el Artículo 67 del referido Reglamento, presentaron la documentación probatoria y calificaron **uno** de ellos en el año de mil novecientos noventa y seis, **doce** en el año mil novecientos noventa y siete, **cinco** en el año mil novecientos noventa y ocho, **siete** en el año de mil novecientos noventa y nueve, **seis** en el año dos mil, **dos** en el año dos mil uno y **uno** en el año dos mil dos; periodos en los cuales se encontraba en vigencia el Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No.64, en el cual se amparó la Comisión Jurídica Ad-Hoc para calificar los documentos presentados por los solicitantes. De igual manera los Artículos 6,12 y 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, no son aplicables en la observación, debido a hacen referencia a la identificación de las personas naturales, que no es el caso para la entrega de las prestaciones económicas, las cuales son el derecho resultante de su calificación como beneficiarios en los años antes de la emisión de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, que para el caso de los catorce padres inválidos era la Cédula de Identidad Personal, por haber calificado antes de entrar en vigencia dicha Ley Reguladora y para comprobar adjunto fotocopias de Dictámenes de calificación de la Comisión Jurídica Ad-Hoc de FOPROLYD. No obstante, se han realizado las gestiones para obtener el Documento Unico de Identidad de los beneficiarios en mención y se han obtenido un total de doce y a los restantes veintidós se les ha enviado cartas para solicitarles el referido documento de identidad, por lo que adjunto a la presente fotocopias de los documentos obtenidos y de las cartas enviadas, considerando

que la obtención del referido documento únicamente se utiliza para fines de actualización de documento y datos personales, no teniendo implicaciones en la entrega de las prestaciones económicas periódicas a los beneficiarios, de acuerdo a la aplicación de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado y su Reglamento<sup>\*\*\*\*\*</sup>; **segundo escrito** (fs.197 al 198): <sup>\*\*\*\*\*</sup> Que adjunto al presente escrito las fotocopias certificadas notarialmente, de los dictámenes de calificación de la Comisión Jurídica Ad-Hoc a que se hace referencia en el Tercer Escrito y al cual se adjuntaron fotocopias simples, de los beneficiarios a que se hace relación en el presente Juicio de Cuentas; con lo cual se subsana la prevención que se me hace. Para el caso del Documento Único de Identidad de los beneficiarios, señalo que al momento de recibir el referido documento a los beneficiarios, se anexa al respectivo expediente fotocopia simple comparada con el documento original, razón por la cual se me imposibilita obtener la certificación notarial de los mismos; pero queda claro que las fotocopias presentadas anteriormente son conformes con las fotocopias adjuntas a los expedientes, lo que a su vez en su momento fueron confrontadas con los documentos originales<sup>\*\*\*\*\*</sup>. A través de los autos de fs. **242 y 301**, fueron resueltos los escritos antes relacionados, teniéndose por parte al peticionario, formulando prevención y ordenándose la incorporación de los documentos aportados.

A fs. **194**, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL**, quien en lo pertinente manifiesta: <sup>\*\*\*\*\*</sup>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO, Hallazgo 3.2 **"FALTA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN LOS SERVICIOS MÉDICOS"**. En el Hallazgo antes apuntado, se me atribuye supuesta responsabilidad administrativa, debido a que en el informe de auditoría se comprobó que en los contratos por servicios de consultoría suscritos en el año dos mil ocho, con diferentes profesionales, por el FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, no se establecieron los procedimientos de control y supervisión, para comprobar que los beneficiarios recibieran sus servicios, principalmente porque estos eran prestados en diferentes Departamentos del País, únicamente les fue exigida la presentación de un informe de visitas, elaborado por el profesional contratado y el acta de recepción; pero en ellas se infiere que en las actas) no se designaba al responsable de firmarla y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Al respecto contestó la demanda en SENTIDO NEGATIVO, porque no es cierto que haya tenido participación en la supuesta omisión<sup>\*\*\*\*\*</sup>. Por resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, **fs.242**, se tuvo por parte a la peticionaria.

A fs. 195 y fs. 196, se encuentran los escritos presentados por los Licenciados **SERGIO ERNESTO PORTILLO TORUÑO** y **MARCOS RENE SANDOVAL OLIVA**, respectivamente; quienes en los mismos términos en lo pertinente manifiestan: *“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO, Hallazgo 3.2 “FALTA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN LOS SERVICIOS MÉDICOS”. En el Hallazgo antes apuntado, se me atribuye supuesta responsabilidad administrativa, debido a que en el informe de auditoría se comprobó que en los contratos por servicios de consultoría suscritos en el año dos mil ocho, con diferentes profesionales, por el FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, no se establecieron los procedimientos de control y supervisión, para comprobar que los beneficiarios recibieran sus servicios, principalmente porque estos eran prestados en diferentes Departamentos del País, únicamente les fue exigida la presentación de un informe de visitas, elaborado por el profesional contratado y el acta de recepción; pero en ellas se infiere que en las actas) no se designaba al responsable de firmarla y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Al respecto contesto vengo ante vuestra digna autoridad, a manifestar que me doy por emplazado legalmente; y a ejercer mi derecho de defensa ante el reparo que se me atribuye, por considerar que no son ciertos los conceptos vertidos en el señalamiento apuntado, sobre lo cual presentaré las pruebas pertinentes en el plazo establecido en el inciso uno del Art. 68 de la Corte de Cuentas de la República”*. Por resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, **fs.242**, se tuvieron por parte a los peticionarios.

V-) Por medio de auto de **fs.301**, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de esta Corte, la cual fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a **fs.303**, quién en lo pertinente manifiesta: *“La existencia de los hallazgos en el Informe de Auditoría Financiera, efectuada por la Dirección de Auditoría Siete, de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO (Hallazgo 3.2) FALTA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN LOS SERVICIOS MÉDICOS. De lo expuesto por la señora Centeno de Bell, en su escrito refiere que estos servicios eran prestados en diferentes departamentos del país, únicamente les fue exigida la presentación de un informe de visita, elaboradas por el profesional contratado y el acta de recepción... y contesta la demanda en sentido negativo porque no es cierto que haya tenido participación en la supuesta omisión... La representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que la cuentadantes no presenta argumentos ni documentación que respalde un procedimiento de control a efecto de verificar que los beneficiarios*

reciban los servicios médicos, tal como lo establece el Art. 92 de la LACAP, en donde debe existir una entrega formal y acta de recepción del servicio contratado Art. 20 del Reglamento de la LACAP, en cuanto al contenido de los contratos. REPARO DOS (Hallazgo 4.2.1) LOS DATOS PERSONALES DE BENEFICIARIOS NO FUERON ACTUALIZADOS PARA EFECTOS DE PAGO DE PENSIÓN. De lo expuesto por el cuentadante la representación fiscal considera que el reparo se mantiene, ya que no obstante se han realizado gestiones para actualizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 40 de la Reforma al Reglamento de la ley de Beneficio para la protección de lisiados y discapacitados a consecuencia del conflicto armado, a efecto de gozar de los beneficios que concede la Ley, los solicitantes deberán presentar... entre otras Documento Único de Identidad, certificación de partida de nacimiento según sea el caso, lo que hasta el momento no se ha logrado completar, esa actualización. REPARO TRES (Hallazgo Dos, 4.2.2) NO EXIGIERON DECLARACIONES JURADAS NI RECETAS EXTENDIDAS POR MÉDICOS AUTORIZADOS, PARA EFECTUAR EL PAGO DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS. De este reparo se ordenó como prueba para mejor proveer la inspección en los documentos concernientes a los expedientes de las personas beneficiarias del suministro de medicamentos relacionada a los contratos... de la cual según acta se tomo una muestra aleatoria de los expedientes y se estableció que se contaba con la declaración jurada, la receta fueron efectuadas por medico autorizada, verificándose la condición superada, es de hacer mención que las recetas no están anexadas al expediente, sino que las tiene ubicadas en el archivo general y al hacer la búsqueda se encontró por lo que la suscrita fiscal considera que el reparo se logra superar, por las razones ya expuestas. REPARO CUATRO (Hallazgo 4.2.3) NO RETUVIERON EL UNO POR CIENTO EN CONCEPTO DE IVA SOBRE EL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS. De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con sus argumentos confirman el hallazgo que efectivamente el tesorero no aplicó el uno por ciento sobre el precio de los bienes adquiridos en concepto de anticipo de impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios en el ejercicio financiero del año 2008... Incumpliendo lo establecido el Art. 162 del Código Tributario, Art. 114 del Reglamento de la Ley AFI, ya que al no realizar las retenciones no se dio cumplimiento a la normativa vigente. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la República a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad Art. 11 y 2 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que basarse en la respectivas Normas, leyes, de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado con fundamento al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero

que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la LACAP, Ley de la Corte de Cuentas, Código Tributario, Ley AFI, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... según hacen referencia en el informe de Auditoría, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas """. Por auto de fs.305, se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, diligencia de Inspección realizada, así como la Opinión Fiscal, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título "**FALTA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN LOS SERVICIOS MEDICOS**" relacionado a que en los contratos por servicios de consultoría, suscritos en dos mil ocho por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado con diferentes profesionales, dentro de los que se detallan suministro de servicios profesionales médicos para realizar visitas domiciliarias a beneficiarios con discapacidad, consultoría en la especialidad de psicología y consultoría en la especialidad de trabajo social, entre otros, no se establecieron los procedimientos de control y supervisión, para comprobar que los beneficiarios recibieran los servicios; principalmente, porque éstos eran prestados en diferentes departamentos del país y fuera de las instalaciones de la entidad. Constatándose además, que para efectuar los pagos, únicamente les fue exigida la presentación de un informe de visitas, elaborado por el profesional contratado y el Acta de recepción; sin embargo, en ellas no se designaba al responsable de firmarla y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por otra parte, en algunos contratos tales como: servicios de consultoría en la especialidad de Terapia Ocupacional para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país, Consultoría para la ejecución del programa en la especialidad de agronomía en el marco del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas antes mencionadas, entre otros, no se exigió el Acta de recepción para efectos de pago. Reparos atribuidos a los Licenciados **SERGIO ERNESTO PORTILLO**

**TORUNO**, Jefe de la Unidad Jurídica; **MARCOS RENÉ SANDOVAL OLIVA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y **NORA ELIZABETH CENTENO de BELL**, Presidenta de la Junta Directiva. Sobre tal particular, los reparados de forma unánime argumentan que no son ciertos los conceptos vertidos en el señalamiento apuntado, ofreciendo aportar pruebas posteriormente a la presentación de sus alegatos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, en su opinión de mérito, señala que los reparados no han presentado argumentos o prueba de des cargo sobre lo atribuido. En ese orden de ideas, hace relación a lo establecido en Art.92 de la LACAP, el cual determina que debe existir una entrega formal y acta de recepción del servicio contratado y al Art. 20 del Reglamento de la referida Ley, en cuanto al contenido de los contratos, por lo concluye que el Reparado debe mantenerse. En razón de lo expuesto, **esta Cámara**, considera que la defensa ejercida por los servidores actuantes, se limitó en contestar en sentido negativo el reparado ya que no obstante haber ofrecido presentar prueba de descargo, ésta no fue aportada. Así las cosas, ante la ausencia de prueba que valorar, la cual controvierta lo reportado en la auditoría, es procedente confirmar lo atribuido. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Art.47 inciso 2° de la Ley de esta Corte, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que se adecua al caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido; en razón de lo anterior, esta Cámara concluye, que el Reparado, se confirma. **REPARO DOS**, bajo el título "**LOS DATOS PERSONALES DE BENEFICIARIOS NO FUERON ACTUALIZADOS PARA EFECTOS DE PAGO DE PENSION**" relacionado a que *en la Planilla de Beneficiarios Familiares, se presentaba a trece beneficiarios que habían sido identificados por medio de la Cédula de Identidad Personal (CIP) y un beneficiario Identificado con el número de pasaporte; además, veinte hijos de personas inválidas, recibían la prestación económica mensual, aún cuando ellos, ya habían alcanzado la edad de dieciocho años y de estos únicamente aparecían las respectivas Certificaciones de Partida de Nacimiento.* Reparado atribuido al Licenciado **LEONEL ARMIDIO HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ**, Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos. Al respecto el reparado en su defensa, señala que existía una Comisión Ad-Hoc, la cual estaba conformada por tres abogados de la República y tenía como objetivo calificar los documentos presentados por las personas que pretendía obtener la calidad de beneficiarios. En ese orden de ideas, detalla que de los 34 beneficiarios familiares de combatientes fallecidos, catorce eran padres inválidos y veinte eran hijos inválidos, seleccionados para gozar de los beneficios a que hace referencia el

315

Artículo 67 del Reglamento citado en el reparo, quienes, según dicho servidor actuante, presentaron la documentación probatoria y calificaron, en diferentes fechas, para el caso refiere que uno en el año de mil novecientos noventa y seis, doce en el año mil novecientos noventa y siete, cinco en el año mil novecientos noventa y ocho, siete en el año de mil novecientos noventa y nueve, seis en el año dos mil, dos en el año dos mil uno y uno en el año dos mil dos; periodos en los cuales, aduce el reparado, se encontraba en vigencia el Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No.64, en el cual se amparó la mencionada Comisión Jurídica Ad-Ho, para calificar los documentos presentados por los solicitantes. Por otra parte, manifiesta que los Artículos 6,12 y 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, no son aplicables en la observación, debido a que éstos hacen referencia a la identificación de las personas naturales, que para el servidor actuante, no es el caso de la entrega de las prestaciones económicas, que constituyó el derecho resultante de la calificación como beneficiarios en años previos a la emisión de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad. Sin embargo, el reparado afirma, que se realizaron gestiones para la obtención del Documento Único de Identidad (DUI) de los beneficiarios en mención, señalando que fue obtenido un total de doce DUI y que a los veintidós beneficiarios restantes les fueron enviadas cartas a fin de solicitarles la presentación de su documento de identidad. Aunado a lo anterior, el servidor actuante, argumenta que la obtención del DUI, únicamente era para fines de actualización de documentos y datos personales, pero que ello no tenía implicaciones en la entrega de las prestaciones económicas periódicas a los beneficiarios, de acuerdo a la aplicación de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado y su Reglamento. Como prueba de descargo presentó la documentación de fs.146 al 193 y de fs.268 al 300. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, considera que no obstante los argumentos vertidos por el reparado, no se ha comprobado que se haya completado la actualización en su totalidad, por lo que sostiene el Reparado debe mantenerse. En razón de lo expuesto, **esta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: a) El reparado en sus argumentos, ha sostenido que la calificación de las personas que presentaban la documentación pertinente para efectos de ser beneficiarios, fue efectuada por parte de una Comisión Ad-Hoc, en un periodo en el cual, aún no estaba en vigencia lo relacionado al Documento Único de Identidad; para tal efecto hace un detalle de las fechas en que los treinta y cuatro beneficiarios fueron calificados. Aunado a ello, refiere que se realizaron gestiones para la obtención del

Documento Único de Identidad, lo cual asegura se logró con una parte de los beneficiarios. Y b) Como prueba de descargo, inicialmente incorporó los documentos que aparecen a fs. 146 al 193, sin embargo, se le previno que éstos fueran presentados cumpliendo con los requisitos legales, ya que correspondía copias simples. A tenor de lo anterior, el reparado cumplió la prevención en su mayoría, ya que presentó copias certificadas de ciertos documentos, sin embargo omitió incorporar otros. En ese sentido, se determina que la prueba aportada, que consiste en Boletas de Actualización de Datos de Beneficiarios Familiares, de fs. 268 al 300, demuestra un paso del proceso de calificación que en su oportunidad se realizare a los beneficiarios; constando en ella, que el documento mediante el que fueron identificados era la Cedula de Identidad Personal, correspondiendo a diferentes fechas, tales como el año mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho; empero ésta no es suficiente para respaldar que en cuanto a las treinta y cuatro personas que señaló el auditor en su hallazgo, se haya concluido el proceso de actualización de datos. Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que dentro de la documentación que el reparado aportó inicialmente, aparecían copias simples de Documentos de Identidad Personal; sin embargo éstas no fueron incorporadas nuevamente en el marco del cumplimiento de la prevención que como ya se ha relacionado se efectuó a dicho servidor actuante a efecto de que legalizara los documentos, por lo que no es posible efectuar la relación entre las gestiones que afirman se realizaron y el cumplimiento efectivo de éstas. En el contexto anterior, se concluye tal y como la Representación Fiscal lo ha expuesto en su opinión de mérito, que la deficiencia no fue superada, por lo que el reparo se confirma. **REPARO TRES**, bajo el título **"NO EXIGIERON DECLARACIONES JURADAS NI RECETAS EXTENDIDAS POR MEDICOS AUTORIZADOS, PARA EFECTUAR EL PAGO DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A BENEFICIARIOS"** *referente a que la entidad no exigió las declaraciones juradas firmadas por los beneficiarios que recibieron medicamentos, así como las recetas extendidas por los médicos autorizados por dicho Fondo, a fin de que fueran efectuados los pagos por tales suministros, amparados en los contratos N° 01/2008 y N° 2/2008, suscritos con FARMIX S. A. DE C. V. y Farmacia San Nicolás S. A. DE C. V., respectivamente, y el Convenio con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. Asimismo, se constató que fueron emitidas actas de recepción por suministro de medicamentos a beneficiarios, sin que se les hubiere exigido la presentación de declaraciones juradas y recetas medicas.* Reparó atribuido a la Doctora **BELLA LORENA MORALES DE TORRES**, Jefa del Departamento de Seguimiento y Control en

Salud. Al respecto la reparada argumenta entre otros aspecto, que las Declaraciones Juradas que menciona el reparo, si fueron exigidas por la entidad, a través del Departamento de Seguimiento y Control en Salud, las cuales fueron firmadas por los beneficiarios y agregadas al expediente, ya que estas, según dicha servidora actuante, eran necesarias para el historial médico y el buen seguimiento de cada beneficiario; afirmando que tal documentación se encuentra archivada y custodiada en el mencionado Departamento de Seguimiento y Control en Salud. Por otra parte, manifiesta la reparada que respecto a las recetas, estas fueron exigidas, pues eran utilizadas para la respectiva validación de las facturas de pago y entrega de medicamentos, las cuales a su vez, se encuentran en el ya citado Departamento. Como prueba de descargo ha presentado la documentación agregada de fs. 128 al 143 y de fs.199 al fs.241. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, hace referencia al resultado de la diligencia de inspección practicada, con base a lo cual sostiene que el reparo ha sido superado. En razón de lo expuesto, **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: La reparada ha expuesto sus argumentos, mediante los cuales explica el procedimiento que se realizaba en relación a lo señalado en el reparo. En ese orden de ideas, presentó prueba documental consistente en declaraciones juradas y dos notas mediante las cuales se le entregaron las copias certificadas de las citadas declaraciones juradas e información por parte de la Jefe de Unidad de Prestaciones y Rehabilitación de la entidad, a través de la que le informó a la reparada diferentes datos sobre la información que ésta solicitó, en virtud del hallazgo. Por otra parte, esta Cámara para mejor proveer, ordenó la práctica de inspección a efecto de constatar la existencia de las declaraciones juradas y si estas habían sido firmadas por los beneficiarios que recibieron los medicamentos, así como verificar si las recetas extendidas estaban autorizados por médicos del Fondo, ello con el objeto de establecer el pago efectuado por el suministro de medicamentos, habiéndose obtenido el resultado que aparece en el acta de fs. 262, en donde consta que al inspeccionar dos expedientes de beneficiarios seleccionados como muestra, se constató que éstos se encontraban foliados correlativamente y con documentación incorporada en el orden, de lo más antiguo a lo más reciente; en ese sentido, con base a la explicación recibida sobre el procedimiento que era realizado, se realizó cruce de información para efectos de establecer si en el registro contable, se encontraba el correspondiente respaldo del pago de medicamentos, en relación a la Declaración Jurada y Receta Médica, documentos que se constató no formaban parte de los expedientes, por lo que fue solicitado un registro que era llevado por separado en donde se encontraban los documentos

señalados, resultando que existía el original de la receta médica prescrita por un Médico del Fondo, en la cual aparecía el sello de la farmacia suministrante, siendo esa CEFAFA, la cual se encontraba respaldada por la Declaración Jurada respectiva, y a su vez una copia de la factura de compra. Por lo que a tenor del resultado obtenido se desvirtúa lo atribuido, en ese sentido el reparo no subsiste.

**REPARO CUATRO,** bajo el título “**NO RETUVIERON EL UNO POR CIENTO EN CONCEPTO DE IVA SOBRE EL PRECIO DE VENTA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS**” *relacionado a que en las facturas por medicamentos que fueron proveídos según contratos de suministro de materiales para curación y medicamentos N°01/2008 suscrito con FARMIX, S. A. de C. V. por un monto total de Diecisiete Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cuatro Centavos \$17,433.84 y N° 02/2008 suscrito con FASANI, S. A. de C. V. por un monto de Veintitrés Mil Tres Cientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Diecisiete Centavos \$23,366.17 así como el Convenio suscrito con el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, no se retuvo el uno por ciento sobre el precio de los bienes adquiridos, en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.* Reparos atribuidos a los Licenciados **IRMA NOEMI ESTEVEZ POSADA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **JULIO MIGUEL GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Contabilidad y **MARCO ANTONIO APONTES ROMERO**, Tesorero Institucional. Al respecto los reparados antes relacionados, confirman en sus argumentos, que el Tesorero Institucional de la entidad, no aplicó el uno por ciento sobre el precio de los bienes adquiridos, en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios en el Ejercicio Financiero del año dos mil ocho, a las facturas menores de Cien Dólares de los Estados Unidos de América sin IVA, no obstante, afirman que éste fue retenido y enterado al fisco por medio de las empresas proveedoras contratadas por el Fondo, tal y como les fue manifestado por el Gerente General de CEFAFA. En ese orden de ideas, relacionan que fue a partir del día veintitrés de enero de dos mil ocho que la institución fue designada como agente de retención por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; sin embargo, alegan que en la Resolución emitida para tal efecto por parte de la mencionada Dirección, no se establecía con claridad la forma de aplicación del uno por ciento de retención ya señalado por lo cual ello no fue cumplido. En tal sentido, señalan que después de la notificación que les hiciera la ya citada Dirección General de Impuestos Internos, en fecha veintiocho de agosto de dos mil ocho, en la cual se comunicaba como proceder a la aplicación de la

39

retención en mención, el Fondo cumplió con la retención indicada. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 92 al 125. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión señala entre otros aspectos, que los argumentos de los reparados confirman la deficiencia, por lo cual considera que el Reparado debe mantenerse. En razón de lo expuesto, **esta Cámara**, determina que durante el periodo auditado, existió falta de aplicación del uno por ciento sobre el precio de los bienes adquiridos, en concepto de anticipo del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, como el auditor lo reportó en su hallazgo, lo cual se confirma con los argumentos expuestos por los reparados; en ese orden de ideas, si bien dichos servidores actuantes, han señalado las razones por las cuales el Tesorero Institucional no realizó lo observado, dentro de las que citan falta de claridad en la resolución por medio de la cual la entidad fue acreditada como agente de retención; empero, éstas no son suficientes para desvincularles de lo atribuido, ya que la condición reportada deviene de una inobservancia legal, por lo cual el reparo se mantiene.

**POR TANTO:** De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles vigente a la fecha en que se origino este Juicio y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS y CUATRO**, según corresponde a cada servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: Licenciada **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL**, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS \$96.15**, multa correspondiente al **cincuenta por ciento** del salario mínimo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; Licenciado **LEONEL ARMIDIO HERNÁNDEZ HERNRÍQUEZ**, Licenciado **JULIO MIGUEL GÓMEZ**, Licenciado **MARCO ANTONIO APONTES ROMERO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$115.00**, multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual percibido durante el período auditado; a los señores: Licenciado **SERGIO ERNESTO PORTILLO TORUÑO**, Licenciada **IRMA NOEMI ESTEVEZ POSADA**, Licenciado **MARCOS RENÉ SANDOVAL OLIVA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO**

cond  
Admin  
\$96.15  
115x3  
\$345-

154 x 3  
462<sup>no</sup>  
903.15  
TOTAL  
ADMIN.

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$154.00**, multa equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido durante el período auditado. II-) **DECLARÁSE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO TRES**, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVESE**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a la Doctora **BELLA LORENA MORALES DE TORRES**. III-) Apruébase la gestión de la Funcionaria Actuante Doctora **BELLA LORENA MORALES DE TORRES**, en el cargo y período ya mencionado en el preámbulo de la presente sentencia, en relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, y extiéndasele el finiquito de Ley. IV-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación. Y V-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mi,

  
**Secretario de Actuaciones.-**



**CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas seis minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas Numero **JC-19-2010-3**, seguido en contra de los señores: **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL**, Presidenta de la Junta Directiva; **SERGIO ERNESTO PORTILLO TORUNO**, Jefe de la Unidad Jurídica; **BELLA LORENA MORALES DE TORRES**, Jefa del Departamento de Seguimiento y Control en Salud; **IRMA NOEMÍ ESTÉVEZ POSADA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional; **MARCOS RENÉ SANDOVAL OLIVA**; Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **LEONEL ARMIDIO HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ**, Jefe del Departamento de Pensiones y Beneficios Económicos; **JULIO MIGUEL GÓMEZ**, Jefe del Departamento de Contabilidad y **MARCO ANTONIO APONTES ROMERO**, Tesorero Institucional; derivado del Informe Final de Auditoría Financiera, practicado al **FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**; correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; a quienes se les determinó Responsabilidad Administrativa.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) **FALLA: I) DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS Y CUATRO**, según corresponde a cada servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: Licenciada **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL**, a paga la cantidad de NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS **\$96.15**, multa correspondiente al **cincuenta por ciento** del salario mínimo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; Licenciado **LEONEL ARMIDIO HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ**, Licenciado **JULIO MIGUEL GÓMEZ**, Licenciado **MARCO ANTONIO APONTES ROMERO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$115.00**, multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual percibido durante el período auditado; a los señores: Licenciado **SERGIO ERNESTO PORTILLO TORUNO**, Licenciada **IRMA NOEMI ESTIBEZ POSADA**, Licenciada **MARCOS RENÉ SANDOVAL OLIVA**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$154.00**, multa equivalente al **diez por ciento** del salario mensual percibido durante el período auditado. **II-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO**

**TRES**, por las razones expuestas en el considerando anterior, en consecuencia **ABSUELVESE**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, a la Doctora **BELLA LORENA MORALES DE TORRES**. **III-**) Apuébase la gestión de la Funcionaria Actuante Doctora **BELLA LORENA MORALES DE TORRES**, en el cargo y período ya mencionado en el preámbulo de la presente sentencia, en relación al Informe de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, y extiéndasele el finiquito de Ley. **IV-**) Déjase pendiente la aprobación de los funcionarios condenados, en los cargos y período establecidos y en relación al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **NOTIFIQUESE**. (...) "" ""

Estando en desacuerdo con dicho fallo la señora **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL**, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que le fue admitida de folios 327 vuelto a 328 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia ha intervenido en calidad de apelante a la señora **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL** y en calidad de Apelado al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y**

**CONSIDERANDO:**

**I)** Por resolución de fs. 3 vuelto a 4 frente de este incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelante a la señora **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL** y en calidad de Apelado al Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. En el mismo auto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la apelante, para que expresara agravios.

**II)** En el escrito de expresión de agravios de folios 12 a 13 del presente incidente, la señora **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL**, expuso lo siguiente:

"" "" (...) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO**, Hallazgo 3.2 **"FALTA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIOS RECIBAN LOS SERVICIOS MÉDICOS"**. (Subrayado fuera de texto) A juicio del Equipo Auditor, se comprobó que en los contratos por servicios de consultoría suscritos en el año **dos mil ocho**, con diferentes profesionales, por el **FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**, no se establecieron los procedimientos de control y supervisión, para comprobar que los beneficiarios recibieran sus servicios, principalmente porque estos eran prestados en diferentes Departamentos del País, únicamente les fue exigida la presentación de un informe de visitas, elaborado por el



profesional contratado y el acta de recepción; pero en ellas (se infiere que en las actas) no se designaba al responsable de firmarla y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. A consecuencia de dicho hallazgo se me atribuye responsabilidad administrativa y se me condena a pagar \$96.15, en concepto de multa correspondiente al cincuenta por ciento del salario mínimo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad. **DEL AGRAVIO:** La resolución antes apuntada me causa un agravio de naturaleza económica, pues me impone una condena en la que no se individualiza mi responsabilidad, se sostiene en una conclusión contradictoria, y se fundamenta en una afirmación falsa. **SOBRE LA NO INDIVIDUALIZACIÓN DE MI RESPONSABILIDAD:** El Equipo Auditor me ha endilgado la precitada responsabilidad administrativa, por el solo hecho de haber sido la Presidenta, durante el período del hallazgo, sin detenerse a analizar que en el tiempo en que sucedió el hecho sometido a juicio de cuentas, existían disposiciones legales que regulaban las actuaciones de la institución auditada. Entre estas disposiciones, por interesar al tema que nos ocupa reseño las siguientes: **DE LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCION DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO** Art. 4.- La dirección y administración del fondo estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera, y una Comisión Técnica Evaluadora. Art. 6.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial del Fondo. Art. 8.- La Junta Directiva será el máximo organismo decisorio y determinará las políticas y lineamientos de la institución. Art. 9.- La Junta Directiva sesionará válidamente y tomará acuerdos con la mitad más uno de sus miembros asistentes. **DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE BENEFICIO PARA LA PROYECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO** Art. 8.- La Junta Directiva, además de las atribuciones y deberes contemplados en el Art. 10 de la Ley, tendrá las siguientes: d) Acordar la compra de los bienes esenciales y necesarios para el funcionamiento institucional, según la Ley de la Materia. **DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** Art. 18.- "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las instituciones de que se trate, o el Consejo Municipal en su caso; asimismo serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta ley". A cada adquisición de bienes o servicios le antecede un procedimiento licitatorio, según la modalidad que de acuerdo a la LACAP corresponda en atención al monto de la compra. Todo el proceso de adquisición, desde el inicio hasta el final, es sometido a la aprobación de la Junta Directiva en pleno. Ello significa que es la máxima autoridad del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, entendiéndose su Junta Directiva, la que con el voto de la mitad más uno de sus miembros toma acuerdos aprobando o improbando el contenido de la documentación antes dicha. Posteriormente, la Presidenta de la Junta Directiva, en su calidad de representante legal de la institución (no de la Junta Directiva), ejecuta o da cumplimiento a dichos acuerdos. La Presidente de la Junta Directiva de la referida institución, no tiene facultades para contratar por decisión propia; en consecuencia, el contenido de los contratos con sus aciertos y desaciertos solo pueden ser parte de su responsabilidad cuando concurre con su voto aprobándolos. En el supuesto hallazgo, el Equipo Auditor, no se preocupó por demostrar en qué sesión de Junta Directiva se aprobaron las bases de Licitación, los términos de referencia y el contenido de los contratos para la adquisición de los servicios médicos; quienes fueron los integrantes

f

9

de la Junta Directiva que se apersonaron a dicha sesión y quienes votaron a favor o en contra. Siempre que la institución ha enfrentado algún juicio en otras instancias, sobre todo a nivel de Salas de la Corte Suprema de Justicia, cada integrante de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, ha debido comparecer a ejercer su defensa individualmente, porque disposición expresa del Art. 6 de la Ley de dicho Fondo, la Presidencia de la Junta como Cuerpo Colegiado, ni mucho menos de cada miembro de este ente individualmente hablando; sin embargo, ninguno de los demás directivos, aparecieron ni siquiera mencionados en el Informe Final de los auditores. La responsabilidad patrimonial que se atribuye, se sustenta en el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, mismo que se refiere a la responsabilidad conjunta o solidaria en que incurren dos o más personas que aparecen como coautoras del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad; pero no se me esclarece en donde estriba mi coautoría, se me ha llevado a juicio e impuesto una condena, sin demostrar si concurrí con mi voto a efecto de aprobar o improbar todo el proceso licitatorio; es decir el contenido de las bases de licitación, de los términos de referencia, de la adjudicación, y del contrato. Solo demostrado lo anterior me haría coautora junto con los demás integrantes de la Junta Directiva, y me resultaría aplicable la responsabilidad conjunta o solidaria, pero se me ha juzgado y condenado individualmente, sin singularizarme como el sujeto activo de la acción incoada. **SOBRE LA CONCLUSIÓN CONTRADICTORIA:** El equipo Auditor, por una parte argumenta; "en los contratos no se establecieron los procedimientos de control y supervisión, para comprobar que los beneficiarios recibieran sus servicios"; y por otra parte se afirma "únicamente les fue exigida la presentación de un informe de visitas, elaborado por el profesional contratado y el acta de recepción; pero en ellas no se designaba al responsable de firmarla y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales". De la lectura del mismo hallazgo resulta obvio que sí existió un mecanismo de control, pues los profesionales contratados rendían un informe de las visitas. Este informe era respaldado por las actas firmadas por los beneficiarios que recibían el servicio. Lo que sucede es dicho mecanismo de control no resultó suficiente para el Equipo Auditor, porque a juicio del mismo, debía designarse al responsable de firmar tales actas. El acta de "recepción", como su mismo nombre lo dice es una constancia de "recibo", y corresponde firmarla obviamente a quien recibe. Resultaría redundante entonces estar diciendo "presentarán un Acta de Recepción que será firmada por quien recibe el servicio", cuando ese servicio no estaba destinado a alguien distinto del beneficiario registrado de la institución. Respecto a este tema, el Equipo Auditor también desconoció la existencia del Art. 1431 del Código Civil, que literalmente prescribe "Conocida la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras". Es obvio que la intención de la institución era brindar servicios médicos a sus beneficiarios. Así se dijo en las Bases de Licitación que precedieron a la contratación. Ello fue conocido por los profesionales contratados. Obviamente el Equipo Auditor no se tomó la molestia de consultar dichas Bases, y si lo hizo, no entiendo que esos documentos y el contrato se complementan. **SOBRE LA AFIRMACIÓN FALSA EN QUE SE FUNDAMENTA EL HALLAZGO:** El Equipo Auditor, además de concluir que no existían mecanismos de control para verificar que los beneficiarios recibieran los servicios médicos, también afirmó que no se establecieron los procedimientos de control y supervisión, de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Esta afirmación resulta completamente falsa, porque en el mes de noviembre de 2007, del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, realizó el CONCURSO



PÚBLICO NÚMERO 03/2008, mediante el cual se solicitaba la oferta de varios profesionales entre ellos TRES MÉDICOS PARA SUPERVISAR LAS ENTREGAS DE ESPECIES, **SERVICIO DE SALUD**, Y LAS ATENCIONES BRINDADAS POR LOS MÉDICOS DE VISITAS DOMICILIARIAS. Los servicios de salud, no son otros que los servicios médicos. El periodo para practicar dicha supervisión estuvo comprendido de enero a diciembre de 2008. Para demostrarlo adjunto al presente escrito las bases correspondientes. **EXPRESO ASÍ MIS AGRAVIOS**, y solicito se me exonere de la responsabilidad atribuida y se deje sin lugar la condena impuesta. (...)””””

III) Por auto de fs. 39 vuelto a 40 frente del incidente se tuvo por expresados los agravios por parte del apelante; en el mismo auto se confirió traslado a la representación fiscal como parte apelada para que conteste agravios.

IV) En escrito de folios 44 a 45, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, quien se mostró parte para actuar en sustitución del Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**; contestó agravios, quien manifestó literalmente lo siguiente:

“””(…)OS MANIFIESTO: Que se me ha corrido el traslado mediante resolución de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete respectivo de conformidad al artículo setenta y dos inciso segundo de la ley de la Corte de Cuentas, Esta en mi expresión oportunidad la aclaración sobre dichos de agraviada en cuanto a el reparo UNO es la siguiente, en cuanto a lo manifestado por la apelante en su expresión de agravios existe inconformidad en lo plasmado por la Sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República en el cual se les condena la pago por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de lo cual presenta la apelante una **INCONFORMIDAD**, ya que se argumenta en su escrito de evacuar el traslado que en los contratos únicamente les fue exigida la presentación de un informe de visitas elaboradas por el profesional contratado y acta de recepción pero en ellas no se designaba al responsable de firmarla y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de la lectura del mismo hallazgo resulta obvio que si existió un mecanismo de control pues los profesionales contratados rendían un informe de las visita este informe era respaldado por la actas firmadas por los beneficiarios que recibían servicio, cuando ese servicio no estaba destinado a alguien distinto del beneficiario registrado en la institución, no obstante a las alegaciones hechas y a la documentación presentada estas solo son las bases de licitación para la contratación para dichos convenios mas no se presenten los documentos pertinentes en las cuales la cláusula que manifiesta en sus argumentaciones por lo que se mantienen esta representación fiscal hace la exposición basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por la sentencia venida en apelación, Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Sentencia emitida, se mantiene con respecto a lo manifestado en la Primera Instancia; Por lo que téngase por evacuado el traslado aclarativo y conferido y

*expresados los agravios y confirmese la sentencia. En cuanto a la opinión ya manifestada con anterioridad se ratifica presentada en el año dos mil seis. (...)"*

V) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....".

En este incidente, el objeto de la apelación la estableció la recurrente contra el fallo pronunciado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, relacionado al reparo uno, inicialmente en el Pliego de Reparos se configuró por Responsabilidad Administrativa, por lo que esta Cámara procederá a desarrollar el reparo y analizar las alegaciones al respecto.

#### **I- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

(Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República)

#### **REPARO UNO**

Hallazgo 3.2

#### **"FALTA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA VERIFICAR QUE LOS BENEFICIARIO RECIBAN LOS SERVICIOS MÉDICOS"**

Según el Informe de Auditoría se comprobó, que en los contratos por servicios de consultoría, suscritos en el año dos mil ocho con diferentes profesionales, por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, no se establecieron los procedimientos de control y supervisión, para comprobar que efectivamente los beneficiarios recibieran los servicios; principalmente porque éstos eran prestados a diferentes Departamentos del país y fuera de las instalaciones de la entidad. Se constató además, que para efectuar los pagos, únicamente les fue exigida la presentación de un informe de visitas, elaborado por el profesional contratado y el Acta de recepción, pero en ellas no se designaba al responsable de firmarla y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, según el detalle del siguiente cuadro, que contienen los contratos en los cuales se observó la deficiencia reportada:

Nº	CONTRATO	Monto Pagado en 2008
1	Contrato de servicios de consultoría 01/2007 y su prórroga al 31-03-08, denominado: "Contrato de suministro de servicios profesionales médicos para realizar visitas domiciliarias a beneficiarios con discapacidad".	\$17,699.91
2	Contrato de servicios de consultoría 04/2007 y su prórroga al 31-3-08, denominado: "Contrato de suministro de servicios profesionales médicos	\$5,233.41



	para realizar visitas domiciliarias a beneficiarios con discapacidad".	
3	Contrato de servicios de consultoría 08/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de psicología".	\$5,500.78
4	Contrato de servicios de consultoría 09/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de psicología".	\$8,235.41
5	Contrato de servicios de consultoría 10/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de psicología".	\$15,543.20
6	Contrato de servicios de consultoría 12/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de psicología".	\$5,162.40
7	Contrato de servicios de consultoría 14/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de psicología".	\$15,543.20
8	Contrato de servicios de consultoría 17/2007 y su prórroga al 30-04-08, denominado: "Contrato de consultoría en la especialidad de trabajo social".	\$15,556.00

Por otra parte, en el siguiente cuadro se detallan los contratos en los cuales la entidad no exigió el acta de recepción para efectos del pago:

N°	CONTRATO	Monto Pagado en 2008
1	Contrato de servicios de consultoría 01/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad de terapia ocupacional para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$15,595.47
2	Contrato de servicios de consultoría 02/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad de terapia ocupacional para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$14,803.25
3	Contrato de servicios de consultoría 04/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad de agronomía para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$13,560.00
4	Contrato de servicios de consultoría 15/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad de psicología para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$10,380.80
5	Contrato de servicios de consultoría 17/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad de psicología para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$15,543.20
6	Contrato de servicios de consultoría 20/2008, "Contrato de servicios de consultoría en la especialidad de psicología para la ejecución del programa de reinserción productiva y salud mental, para las zonas norte, occidental, central, paracentral y oriental del país".	\$14,546.42

La deficiencia fue originada por el Jefe de la Unidad Jurídica, el Jefe de la UACI y por la Presidenta de la Junta Directiva, quienes no se aseguraron de que en el contrato se establecieran los procedimientos de control adecuados y eficientes, para comprobar que las actividades reportadas en el informe de visitas a beneficiarios se habían realizado. Con lo anterior se incumplió con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 20 Literal o) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Paso número 19, número 4 Compras mediante Licitación o Concurso Público, del Manual de Normas y

Procedimientos del Fondo de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. Por lo que deberán de responder por este Reparó los Licenciados **SERGIO ERNESTO PORTILLO TORUNO**, Jefe de la Unidad Jurídica; **MARCOS RENÉ SANDOVAL OLIVA**; Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL**, Presidenta de la Junta Directiva.

*Verificado lo anterior, esta Cámara considera:*

- a) El objeto del reparo radica en la falta de controles y supervisión en los contratos suscritos por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en concepto de consultoría y la erogación de pago en los cuales la entidad no exigió el acta de recepción.
- b) La Apelante en su expresión de agravios hace referencia a que no se le individualizó la responsabilidad en el reparo, que existe un conclusión contradictora en el mismo reparo y que se ha fundamentado en una afirmación falsa el hallazgo porque para la apelante si existieron mecanismos de control, presentando como prueba las Bases de Licitación del Concurso Público Número 03/2008, que en su esencia es para supervisar las entregas de especies "servicios de salud" y las atenciones brindadas por los médicos de visitas domiciliarias.
- c) Al respecto esta Cámara al analizar los alegatos vertidos por la apelante, las incidencias en el proceso de primera instancia y los de segunda instancia, el reparo uno en concepto de responsabilidad administrativa no se desvanece, ya que los alegatos presentados no constituyen un agravio sino que una inconformidad, en vista que los agravios han sido estructurados para enfocar el trabajo de la junta directiva del fondo para la toma de decisiones en la que es parte, señalando que no se ha individualizado su responsabilidad y que ésta es nada más representante legal del fondo, sin embargo no ha probado los extremos de sus alegatos en el sentido que ha señalado los artículos que competen a la junta directiva, pero no ha presentado a esta instancia el articulado sobre sus responsabilidades como presidente de la junta directiva y sus labores administrativas dentro de la institución, ni el manual de puestos en el que determinaría si lo alegado por la ahora impetrante es capaz de controvertir el reparo. Es importante señalar que la prueba en el juicio de cuentas es el elemento idóneo para respaldar los alegatos de los servidores actuantes en el que presenten los extremos alegados por las partes, ya que si únicamente se ofrece una alegación en la cual sólo enfoca a una parte pero no el punto de controversia, éste pierde toda fuerza para poder desvanecer el reparo, así como en el presente proceso. Cuando un servidor ocupa la calidad de presidente del organismo rector de una institución, evidentemente tienen la representación legal de la institución



por jerarquía y estructura misma que la ley establece, sin embargo, además de ostentar y participar en el organismo como máxima autoridad, a éstos –llámese presidente, directo, entre otros- tienen sus funciones administrativas específicas, dentro de la gerencia administrativa y control interno de la institución, estableciéndose en los documentos legales respectivos sus funciones específicas para la adecuada administración de una institución, que para el caso en concreto es el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, razón por la cual, el agravio de la Apelante en el sentido de que no se ha individualizado su responsabilidad no es procedente, ya que ésta tiene funciones específicas dentro del proceso de contratación que deben asegurar y garantizar la adecuada inversión de las contrataciones para la prestación de servicios por parte de la institución.

d) De la conclusión contradictoria alegada, señalando así: *"El equipo Auditor, por una parte argumenta; "en los contratos no se establecieron los procedimientos de control y supervisión, para comprobar que los beneficiarios recibieran sus servicios"; y por otra parte se afirma "únicamente les fue exigida la presentación de un informe de visitas, elaborado por el profesional contratado y el acta de recepción; pero en ellas no se designaba al responsable de firmarla y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales"*, lo que se está observando en el reparo, es el hecho que no se estableció control o censo en que el Fondo se garantizara que cada uno de los profesionales contratados efectivamente visitaran a los beneficiarios, es decir, que cada beneficiario firmara que contuviera sus datos para dar certeza que recibió la visita del profesional, sino que sólo existe un control que lo llena el mismo profesional en el que no da certeza que la persona se desplazó a los lugares que éste dice en su informe, así como no existe dentro de estos controles alguien que supervisara y que de fe que lo reportado en el informe se ha realizado. Es importante señalar que la erogación de fondos por servicios profesionales de consultoría que realiza el estado, independientemente la institución que lo ejecute, siempre debe tener un mecanismo de control y supervisión para garantizar que todo fondo que se egresa sea utilizado para los fines que fueron destinados, es así, que debe existir una garantía que lo que se ha reportado por parte del profesional ha sido ejecutado conforme a las cláusulas contractuales. No existe en el reparo una condición de contradicción, al contrario, lo que se señala claramente es la falta de control sobre los profesionales contratados que den fe al fondo que lo reportado es lo ejecutado.

e) De la "afirmación falsa en que se fundamenta el hallazgo"; la apelante, señala o describe mecanismos que son los que supuestamente lleva el fondo para la supervisión de los contratos, al respecto se presentan bases de licitación de supervisión para el año 2008, en el que presuntamente comprende la supervisión de los servicios de salud y visitas a los beneficiarios. En este punto, esta Cámara no puede tomar en cuenta dicha documentación como prueba capaz de desvanecer el reparo, en vista que no están probados los extremos de lo alegado así: a) se dice que existen controles, pero no son presentados en el proceso los mismos que fueran ejecutados para los contratos observados y que hoy son objeto del reparo, b) se presentan bases de licitación

para la supervisión de los servicios prestados, pero no se presentan en esta instancia los resultados y controles que se ejercieron bajo dicho contrato, es más, la formulación de las bases de licitación no garantiza que efectivamente se ejecutó un contrato de forma que respalde lo observado en el reparo objeto hoy en apelación; c) En todo el proceso no se han establecido ni presentado ningún tipo de prueba que se ejecutó una supervisión y control a los contratos observados; d) Más gravosa es la situación es aprobar erogación de fondos sin documentación de respaldo que para este caso es el acta de recepción. La prueba para que en el proceso sea capaz de revertir lo observado tiene que cumplir requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, es decir que se vuelve pertinente si esta guarda una relación entre lo observado y lo alegado, teniendo que ser completa y que cubre con la misma todos los puntos debatidos y alegados. Una prueba es útil cuando tiene relación de tiempo y objeto en el reparo y esclarece al juzgador las situaciones planteadas, y debe ser conducente ya que debe dar certeza a la cámara de la falta de acierto del judex a quo. En el presente proceso, si hubo aportación de pruebas, pero como se ha explicado en literales anteriores éstas no han podido revertir los hechos objeto de observación en el reparo. Por lo anterior, esta Cámara procederá a confirmar el reparo uno de la Responsabilidad Administrativa.

**POR TANTO:** De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase en todas sus partes la sentencia venida en grado; **II)** Declárase ejecutoriada esta sentencia; líbrese la ejecutoria de ley; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones Internas